



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001418900320160075100

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CONSTRUCCION COOPALUSTRE - NIT 807008519-4

DEMANDADOS: MARLON OMAR SOTO ANGEL – C.C. 1.090.403.091

MIGUEL ANGEL SALCEDO – C.C. 88.246.341

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, **SE FIJA el día JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 A.M.,** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 7A #17-43 manzana 24 Lote 8 Urbanización Aniversario II Etapa Sector Torcoroma de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-123538 de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL SALCEDO.**

El inmueble fue avaluado en la suma total de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$116.322.000)**, por ende, la base para licitar es de **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$81'425.400.00.)**

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$46'528.800.00.)**

Por secretaría **ELABÓRESE** el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará de forma virtual y el Link se remitirá a las partes a través de sus respectivos correos electrónicos.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civilmunicipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias de este Despacho Judicial.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad. Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico: **jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del

Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo **PDF** protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse **“OFERTA”**.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado través del link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/circular+protocolo+para+la+realizacion+de+audiencias+de+remate.pdf/b063218-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0e4694e0021c09b99810e88bed7ab156d6af17ea6b490f8e6a1b4d6632f6533

Documento generado en 23/07/2021 12:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190031100
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S – NIT 890502532-0
DEMANDADOS: MAURICIO MARTINEZ COLMENARES - C.C. 91.261.550
ESPERANZA COLMENARES DE MARTINEZ- C.C. 37.806.498

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Apoderada Judicial de la señora Esperanza Colmenares De Martínez, se considera del caso poner de presente a dicha memorialista que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares fueron remitidos a través de correo electrónico a las entidades y al correo de la misma el día 16 de julio de 2021 tal como se observa en el folio 010 del expediente digital.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a60ac8222979bc321b3d44fb755268327f5756e623bec85d1eff4646e12989

Documento generado en 23/07/2021 12:24:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190034700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA Y OTROS

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por el Curador Ad Litem del demandado José Alfredo Garavito Vergara, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dichas contestaciones por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60e0189dae1e47c016ed528e7e971edc7e9c521ba0fb03a0caac5b122172929b

Documento generado en 23/07/2021 12:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Julio de 2021

Señor/a Juez/a

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

- Ref.: Contestación de Demanda y Solicitud de Excepciones de Merito
- **PROCESO N°:** 540014003004 2019 00347 00
- **DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN
- **DEMANDADOS:** JOSE ALFREDO GARAVITO Y LUISA MANSILLA DE RODRIGUEZ.

Actuando en calidad de Curador ad- Litem de los demandados, JOSE ALFREDO GARAVITO Y LUISA MANSILLA DE RODRIGUEZ, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, respetuosamente y dentro del término legal procedo a dar contestación de la demanda **proponiendo excepciones de mérito**, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS:

- **AL HECHO PRIMERO: No me consta**, me atengo a los medios de prueba y resultados del presente proceso.
- **AL HECHO SEGUNDO: No me consta**, me atengo a los medios de prueba y resultados del presente proceso.
- **AL HECHO TERCERO: No me consta, y se explica:** De acuerdo al material probatorio anexo en la respectiva demanda, en el pagaré objeto de la presente ejecución se estipula que los aquí demandados pagarían a la FINANCIERA COMULTRASAN, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN SENTA Y DOS (\$1.246.672,71), MAS LOS INTERESES MORATORIOS



DESDE EL DÍA SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015),
LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LA LEY.

En ese orden de ideas, la fecha de exigibilidad del título valor iniciaba desde el día 07 de agosto de 2015. Las diez (10) cuotas que se alegan en la tabla de proyección de cuotas, según los anexos, no hace parte del título valor arrimado al despacho, se observa que es un documento impreso por la parte activa sin ninguna relación con el pagaré en cuestión.

Ahora, conforme a los artículos 711, 692 y 789, la obligación que se pretende cobrar en el presente proceso judicial prescribió (3 años después de su exigibilidad), es decir, el día 07 de agosto de 2018, tal como se puede evidenciar en el expediente judicial.

Se tiene entonces, que según los documentos anexos al presente proceso, la radicación de la presente demanda fue el día 9 de abril de 2019, mucho tiempo después de operar el fenómeno de la prescripción consagrado en las normas anteriormente abocadas.

- **AL HECHO CUARTO: No me consta y se explica:** La obligación aquí cobrada se desprende de un pagaré por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN SENTA Y DOS (\$1.246.672,71), MAS LOS INTERESES MORATORIOS, exigibles desde el día 07 de agosto de 2015, suma que debió ser cobrada en su totalidad desde esa fecha, aclarando al despacho que el título valor objeto de la presente ejecución así fue pactado, tal y como se puede constatar en los anexos de la demanda.
- **AL HECHO QUINTO: No me consta,** me atengo a los medios de prueba y resultados del presente proceso.
- **AL HECHO SEXTO. No me consta y se explica:** Por disposición expresa de los artículos 711 y 779 del Código de Comercio, son aplicables a los



Eyder Alfonso Rodríguez

Abogado – Universidad Simón Bolívar Ext-Cúcuta

Especialista en Contratación Estatal

Universidad Libre de Colombia

Correos electrónicos: roeyal2008@hotmail.com

roeyal2014@gmail.com

pagarés y facturas respetivamente, por lo que estos tres títulos valores se rigen por las mismas normas respecto a su vencimiento, caducidad y prescripción.

En ese orden de ideas y conforme al artículo 789 del código de comercio señala que la prescripción de la acción cambiaria corre a los tres años a partir del día de vencimiento del título, que para el presente caso seria a partir del día 07 de agosto de 2015.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el pagaré objeto de la presente ejecución fue presentado ante el despacho para su respectivo pago el día 09 de abril de 2019, dejando transcurrir mas de tres (3) años para solicitar su pago, conforme a la norma especial anteriormente descrita, el mismo se encuentra prescrito.

Resumiendo, se tiene que el pagaré vence a la presentación para el pago (Fecha en la cual se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 07 de agosto de 2015), ocurriendo el fenómeno de la prescripción a los tres (3) años de vencido el título, este contabilizado desde que se presente para el pago (Fecha de radicación de la demanda – 09 de abril de 2019).

- **AL HECHO SÉPTIMO. No me consta y se explica:** El crédito se encuentra vencido y prescrito teniendo en cuenta las normas comerciales abocadas anteriormente.
- **AL HECHO OCTAVO:** No es un hecho debatible en la presente contestación.

2. A LAS PRETENSIONES: En calidad de Me Curador ad- Litem de los demandados, JOSE ALFREDO GARAVITO Y LUISA MANSILLA DE RODRIGUEZ, me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda incoada por LA FINANCIERA COMULTRASAN, teniendo en cuenta la contestación de los hechos de la presente demanda.



3. EXCEPCIONES DE MERITO: Se propone como excepciones las siguientes:

- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:** Conforme a la contestación de los hechos de la demanda, solicito al despacho declarar probada la excepción de merito de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, conforme a los artículos 711 y 779 del Código de Comercio, que son aplicables a los pagarés y facturas respetivamente, por lo que estos tres títulos valores se rigen por las mismas normas respecto a su vencimiento, caducidad y prescripción.

En ese orden de ideas y conforme al artículo 789 del código de comercio señala que la prescripción de la acción cambiaria corre a los tres años a partir del día de vencimiento del título, que para el presente caso seria a partir del día 07 de agosto de 2015.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el pagaré objeto de la presente ejecución fue presentado ante el despacho para su respectivo pago el día 09 de abril de 2019, dejando transcurrir mas de tres (3) años para solicitar su pago, conforme a la norma especial anteriormente descrita, el mismo se encuentra prescrito.

Resumiendo, se tiene que las facturas letras y pagarés vencen a la presentación para el pago (Fecha en la cual se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 07 de agosto de 2015), ocurriendo el fenómeno de la prescripción a los tres años de vencido el título, este contabilizado desde que se presente para el pago (Fecha de radicación de la demanda – 09 de abril de 2019).

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Solicito al despacho declarar probada cualquier excepción genérica, basado en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley y en caso de desconocerse cualquier derecho a mí representado.



Eyder Alfonso Rodríguez

Abogado – Universidad Simón Bolívar Ext-Cúcuta

Especialista en Contratación Estatal

Universidad Libre de Colombia

Correos electrónicos: roeyal2008@hotmail.com

roeyal2014@gmail.com

4. PRUEBAS: Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las documentales.

5. NOTIFICACIONES: El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 1B N° 2-14 Torres de Santa Inés Apto 402 B - Cúcuta (Norte de Santander), teléfono: 3102115440. – Correo electrónico: roeyal2014@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

EYDER ALFONSO RODRIGUEZ

C.C.: 88.269.363 de Cúcuta (Norte de Santander)

T.P.: 198.721 del C.S de la J.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420190109500
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN RICARDO SIERRA CONTRERAS
DEMANDADO: MARICELA LOZANO SILVA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, atendiendo el poder conferido al **Doctor Carlos Julio Andrade Yáñez** por parte de la demandada **Maricela Lozano Silva**, se **procederá a reconocer personería** a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicho extremo pasivo, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, en cuanto a la réplica efectuada como excepción previa por la parte demandante frente al mandamiento de pago, ha de indicarse que la misma no puede ser atendida, ya que según lo dispuesto en el artículo 430 del CGP¹ **dicha providencia debe ser atacada a través de Recurso de Reposición**, lo cual en este caso no acaeció, por lo tanto, el Despacho no puede darle trámite a dichas excepciones, ya que no fueron incoadas en la forma preceptuada por la norma en cita y como consecuencia de ello se debe continuar con el curso normal del proceso, ya que se itera sin ánimo de fastidiar, dichos medios exceptivos no fueron interpuestos a través de recurso de reposición tal como lo consagra nuestro ordenamiento procedimental y por tanto éste Despacho tendrá que abstenerse de darle trámite a las mismas.

Sumado a lo anterior se tiene que, no resultan de recibo los argumentos planteados por el extremo pasivo en la réplica reseñada con antelación, ya que el título ejecutivo en este caso no lo configura una letra de cambio tal como exponen en su tesis, pues el título ejecutivo por el cual se libró mandamiento de pago proviene de un acta de audiencia de conciliación celebrada el 24 de julio de 2018 ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible y por tanto no se encuentra impedimento legal alguno para darle viabilidad al presente proceso ejecutivo.

Finalmente, se debe advertir que, en este caso se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 del CGP, el cual establece que ***“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede***

¹ **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”, por ello y al estar notificada la parte demandada en este asunto, se le debe correr el termino de ley para que ejerza su derecho a la defensa y para excepcionar si así lo considera.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle tramite a las excepciones previas presentadas por la parte demandada; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la PARTE DEMANDADA por el término de 10 DÍAS para que ejerza su derecho a la defensa y para presentar excepciones de mérito si así lo considera; por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al DOCTOR CARLOS JULIO ANDRADE YÁÑEZ para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada MARICELA LOZANO SILVA, conforme al poder conferido al mismo para ello.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f571ec5ab398014d1633b1799030c73b9430be2fa254522e378370ad538eae1

Documento generado en 23/07/2021 12:23:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

GARANTÍA MOBILIARIA - RAD. 54001400300420190113500

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA – NIT 890200756-7

DEMANDADO: ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ – CC 88.200.275

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, éste Despacho considera que tal petición resulta viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del CGP y por cuanto dicho jurista cuenta con la facultad para desistir; por lo tanto, se aceptará dicho desistimiento y también se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el caso de marras y el archivo inmediato del presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones incoadas en el presente proceso de **GARANTIA MOBILIARIA** impetrado por el **BANCO PICHINCHA SA** a través de apoderado judicial en contra del señor **ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ**; Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **ORDENA** el levantamiento inmediato de la orden de retención y/o aprehensión del vehículo automotor de placas **IGV-020** dispuesta en este proceso.

TERCERO: REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL, AL COMANDANTE DE POLICÍA DE CARRETERAS Y A LA SIJIN**, para que **PROCEDAN A LEVANTAR Y/O A DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE RETENCIÓN** del vehículo automotor de placas **IGV-020** ordenada en este proceso.

CUARTO: Una vez se cumpla con lo aquí ordenado y quede ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo inmediato del expediente, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe22fbfda74d12fc2f8fc85fcdc66c1a18e649498e3a3c84571d46bc05639bc8**

Documento generado en 23/07/2021 12:24:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420200053700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTABIEN
DEMANDADO: SOLDECA S.A.S.

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, se debe advertir que de la contestación allegada por la parte demandada se desprenden una serie de enunciaciones que deben ser interpretadas como excepciones de mérito muy a pesar de que las mismas no hayan sido reseñadas como tal; siendo esta actuación una de las obligaciones que debe propender el Juez, es decir, efectuar una debida interpretación de los actos adelantados al interior del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR BENNY RODRIGUEZ MERCADO** por parte de **SOLDECA S.A.S.**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicha sociedad demandada, conforme al poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a90e9e3b47fbb98a74bda6a4951b2168c2d1b6e9c1f232ea88f5e3166af2ed1

Documento generado en 23/07/2021 12:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.,
DEMANDADO: SOLDECA S.A.S.
RADICADO: 54001405300420200053700

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

BENNY RODRIGUEZ MERCADO, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.255.356 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 187.197 expedida por el consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad denominada **SOLDECA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **KATHY KARINA SOLANO RUA**, identificada como aparece en el poder que adjunto; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** que en su contra instauró **RENTABIEN S.A.S.**, y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

Es parcialmente cierto. Se deben los canon de arriendo desde marzo hasta la fecha y no se ha entregado el inmueble porque se abrigaba la posibilidad de continuar siempre y cuando se llegara a un acuerdo con la parte demandante la cual consistía en que el ARRENDATARIO pagaba los canon que se adeuda y el ARRENDADOR renunciara a la penalidad, toda vez que el incumplimiento obedece a un caso fortuito o fuerza mayor. Pero la parte demandante no acepta.

QUINTO: Es parcialmente cierto. En el contrato se establece una clausula penal en caso de incumplimiento, pero el incumplimiento que se endilga a mi representada es ajena a su voluntad, es decir, obedece a la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito como consecuencia de la pandemia, situación que no solo ha golpeado la economía de la demandada sino que también ha afectado la economía mundial.

SEXTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Reconozco pagar el canon de arriendo que se adeuda, pero me opongo a reconocer la penalidad por la mora en el contrato y ruego al señor Juez, que en representación de la justicia se declare la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito para que mi cliente solo cumpla con la obligación de pagar los canon de arriendo.

Para ello pido una liquidación de los meses que se debe desde marzo hasta diciembre de la presente anualidad.

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION

LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El inicio del año 2020 ha reportado para la humanidad un acontecimiento infrecuente, amenazante y desafiante como lo ha sido la expansión mortífera de la Covid-19 que desde el pasado 11 de marzo implicó la declaración de la situación como una pandemia.

Dentro del concierto de medidas que se han tomado en el mundo para enfrentar el contagio del virus, han determinado la adopción de cuarentenas generalizadas a la población, implicando que solo unas actividades esenciales continúen en ejecución y desarrollo normal, por lo que la gran mayoría de personas en el mundo, se encuentran confinadas en sus hogares. Otros millones de empleados se encuentran laborando desde casa en aquellos contratos en que la naturaleza de la labor lo permite y otros cientos de millones se encuentran sin poder trabajar.

La ciencia jurídica reposa en principios generales decantados por centurias que sirven de pilar para la estructuración de reglas. Uno de esos principios consiste en que “Nadie está obligado a lo imposible”. Contundentes razones de factibilidad explican la imponencia del principio transcrito, frente a lo cual diversos ordenamientos jurídicos plantean reglas particulares referidas a la invalidez de la obligación imposible, a la inexistencia de la obligación que es imposible de cumplir, o la irresponsabilidad frente al incumplimiento de una obligación posible, pero que tras un evento (como la fuerza mayor o el caso fortuito) se torna imposible, es decir, ese esencial basamento ha implicado en diversas ramas del derecho de los ordenamientos jurídicos del mundo, la creación de reglas jurídicas particulares sobre la invalidez de obligaciones imposibles (*ad impossibilia nemo tenetur*) y también reglas relativas a la irresponsabilidad por incumplimiento de obligaciones cuando se enfrenta una situación imponente e indomable que impide cumplir la obligación contractual pactada (*ultra possemus obligatur*).

La definición de fuerza mayor es antiquísima, data de la Ley 95 de 1890 y establece en su artículo primero (que modificó el artículo 64 del Código Civil colombiano) lo siguiente: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

A partir de esta definición legal, la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de estructurar los elementos esenciales de la fuerza mayor: la imprevisibilidad y la irresistibilidad,

La aplicación práctica de los efectos de la fuerza mayor en un contrato determinado implica concluir que no es el hecho per se, el que en abstracto constituye fuerza mayor, sino el impacto que tiene ese suceso en una realidad contractual determinada, ya que un determinado evento fáctico, podrá ser fuerza mayor en unos contratos y no serlo en otros, porque en unos fue irresistible y en otros, pese a haber acaecido, no imposibilitó el cumplimiento de las obligaciones pactadas contractualmente. Esa importante regla es esencial al momento de evaluar el impacto de la pandemia del coronavirus en un determinado contrato.

Los análisis de fuerza mayor se realizan en derecho a situaciones particulares, evaluadas en su singularidad y no respecto del hecho analizado en abstracto.

La irresistibilidad implica que los efectos que irradia el hecho sobre una realidad contractual son absolutamente insuperables para quien incumple la obligación. Entonces no es la mera dificultad del cumplimiento, lo que constituye fuerza mayor, sino de la inexistencia material de condiciones fácticas que permitan el cumplimiento de la obligación.

La imprevisibilidad como categoría constitutiva de fuerza mayor se refiere a los efectos del hecho en un contrato determinado y al análisis de las previsiones efectivas que tuvieron las partes contratantes, más que para observar si el hecho podía preverse o no. Es decir, es evidente que el compás del avance tecnológico y científico implica que cada vez se tiene alcance a mayores fuentes de información relevante en todos los ámbitos y ello apareja que cada vez los eventos pueden ser más previsibles que antes. Uno de los ejemplos que trae la propia ley colombiana como suceso de fuerza mayor es un terremoto, dicho evento telúrico con el avance de la ciencia puede ser hoy más previsible que hace una centuria y ello no lo excluye forzosamente de consolidar una fuerza mayor ya que, reitero, ese terremoto tendría que analizarse en un contrato determinado para analizar si los efectos de este eran o no previsibles para quien se escuda en él como causal que le impidió el cumplimiento de la obligación contractual. En abstracto cualquier hecho es previsible y de ahí la

importancia de matizar que el requisito de imprevisibilidad se concreta en los efectos del hecho sobre un contrato determinado.

Al lado de la imprevisibilidad y de la irresistibilidad resulta fundamental entender que, en todo caso, los eventos de fuerza mayor no pueden ser imputables a quien los alega. Esta característica ha sido exigida de manera reiterada en la jurisprudencia nacional denotando la ajenidad del hecho. Esto es muy relevante en materia jurídica en general, y en materia laboral particularmente ya que, recordando otro de los ejemplos de la ley al definir fuerza mayor, relativo a los actos de autoridad, como podría serlo una orden de autoridad de cierre de la empresa por sus circunstancias de salubridad, si dicha orden deviniere por el incumplimiento de obligaciones de empleador de seguridad y salud en el trabajo, al ser un hecho imputable al empleador, esa orden de autoridad, no podría alegarse como fuerza mayor ya que el cierre de la empresa no le es ajena al empleador sino más bien imputable

Para el efecto, puede memorarse la sentencia de casación de 28 de noviembre del 2001, radicación 16595, en la que se sentenció: “[...] en primer lugar debe aclararse que no todo acto de autoridad que impida la ejecución del contrato de trabajo, debe clasificarse automáticamente de caso fortuito o fuerza mayor que comporte su suspensión en los términos del artículo 51-1 del CST, pues habrá que examinar las circunstancias de cada caso y podría darse, por ejemplo, que la decisión de autoridad sea consecuencia directa de una conducta culposa del empleador, evento en el cual mal podría entenderse suspendido el nexo, sino más bien ubicado en la situación del artículo 140 ibidem”.

El gobierno colombiano, como consecuencia de la declaración de la Organización Mundial de la Salud del estado de pandemia por efecto de la Covid-19, estableció la orden de aislamiento preventivo obligatorio generalizado en el país, a través del Decreto 451 del 2020 por el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 13 de abril, la norma previó unas excepciones básicamente referidas a las cadenas de los sectores de salud, alimentos, servicios públicos, servicios financieros, hidrocarburos, entre otros, las medidas de aislamiento fueron ampliadas en tiempo y excepciones en el decreto 531 de 2020.

Pero ¿qué pasa con las actividades no exceptuadas del confinamiento cuyas labores es imposible realizar desde casa? En estas situaciones existe una orden de autoridad (decretos del gobierno nacional ordenando el aislamiento preventivo), en medio de una situación (i) imprevisible, ya que si bien las pandemias pueden ocurrir, como ha sucedido a lo largo de la historia, lo imposible de prever era que iba a llegar una en el año 2020, con un altísimo grado de contagio, que impondría medidas de confinamiento y que son medidas (ii) irresistibles al ser de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos en general y para los empleadores en particular ya que su

inobservancia no solo acarrea cuantiosas sanciones pecuniarias sino, incluso, la posibilidad de incurrir en delitos, y se trata de una situación (iii) temporal ya que los aislamientos preventivos, si bien se han venido postergando, son reglas sujetas a plazos, y (iv) se trata de eventos ajenos a la voluntad del empleador o del trabajador. Entonces, en esta otra hipótesis se concretan todas las características de una fuerza mayor como causal de suspensión del contrato de trabajo.

PRUEBAS

Téngase la documental presentada con la demanda.

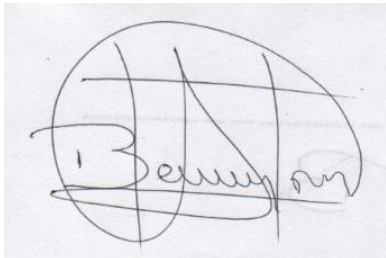
COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

NOTIFICACIONES

- La parte demandada en la carretera la cordialidad Km. 105 Galapa – Baranoa Atlántico, o en su defecto al correo electrónico: soldecasas@hotmail.com.
- El suscrito en la calle 38 No. 44 – 68 piso 3, oficina 7 de la ciudad de Barranquilla, o en su defecto al correo electrónico: benri1980@hotmail.com

Con todo respeto del señor Juez,



BENNY RODRIGUEZ MERCADO

C.C. No. 72.255.356 de Barranquilla

T.P: No. 187.197 del C, S, de la J.

SOLDECA S.A.S.
NIT. 900.344.753 – 9

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

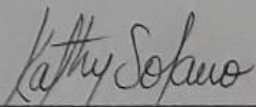
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

KATHY KARINA SOLANO RUA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.428 de Barranquilla, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **SOLDECA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.344.753 – 9, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla; por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. BENNY RODRIGUEZ MERCADO**, también mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.255.356 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 187.197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad que represento se permita **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA** que cursa en su digno despacho bajo el radicado 54001405300420200053700.

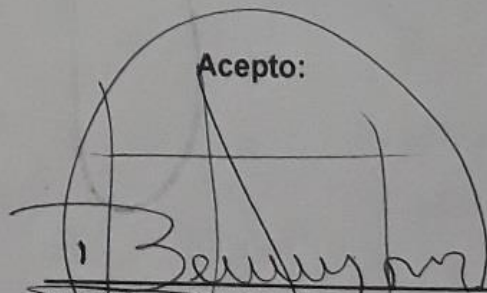
Mi apoderado queda facultado para el cumplimiento del presente mandato, además de aquellas facultades inherentes para la defensa de nuestros intereses.

Otorgo:



KATHY KARINA SOLANO RUA
C.C. No. 1.129.578.428 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL
SOLDECA S.A.S.
NIT. 900.344.753 – 9

Acepto:



BENNY RODRIGUEZ MERCADO
C.C. No. 72.255.356 de Barranquilla
T.P. No. 187.197 del C, S, de la J.

CARRETERA LA CORDIALIDAD KM.105 Galapa – Baranoa – Atlantico
Cel: 3167431426 Tel. 3885142. Soldeca sas@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 560 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Galapa, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Galapa, compareció:
KATHY KARINA SOLANO RUA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1129578428 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Kathy Solano

----- Firma autógrafa -----



1pwygu71hr7
14/12/2020 - 09:28:42:483



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de Poder.



LIZETT MARIA ROJAS ROVIRA
Notaria Única del Círculo de Galapa

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1pwygu71hr7



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420210005300

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ

DEMANDADO: YEINE JULIETH CAICEDO PRIMISERIO – C.C. 1.090.476.754

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, teniendo en cuenta el concurrir voluntario de la demandada Yeine Julieth Caicedo Primiserio a la presente Litis, se considera del caso que se debe tener por notificada por conducta concluyente; por tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** a dicha **DEMANDADA la demanda y sus anexos** al correo electrónico (yeiniprimisiero2018@gmail.com) una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Por otra parte, en cuanto a la petición de oficio incoada por la parte demandante, se considera del caso poner de presente a dicha parte pretensora que los oficios de medidas cautelares emitidos en este asunto fueron remitidos a través de correo electrónico a las autoridades de tránsito desde el pasado 13 de abril de 2021.

Finalmente, ateniendo la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la motocicleta de Placas XYU-64 incoada por el demandante a través del memorial que antecede este proveído, se accede a ello por ser procedente en virtud de lo preceptuado en el numeral primero del artículo 597 del CGP y por tanto **SE ORDENA LEVANTAR** de manera inmediata la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre la motocicleta de Placas XYU-64 de propiedad de la aquí demandada YEINE JULIETH CAICEDO PRIMISERIO (C.C. 1.090.476.754).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE** la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre la motocicleta de Placas XYU-64 de propiedad de la aquí demandada YEINE JULIETH CAICEDO PRIMISERIO (C.C. 1.090.476.754).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275ee72292ab5031ff2a4ec4fcd4ec19d5e2315ef09de2f7f1f99ddb1557289a**

Documento generado en 23/07/2021 12:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210012500

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO – C. C. 1127051392

DEMANDADO: MARIA ELENA MARQUEZ CASTRO – C. C. 1090417683

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el concurrir voluntario de la demandada Maria Elena Márquez Castro a la presente Litis, se considera del caso que se debe tener por notificada por conducta concluyente; por tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** a dicha **DEMANDADA el auto mandamiento de pago, la demanda y sus anexos** a los correos electrónicos (maryelenamarquez2211@gmail.com maria.marquez4737@correo.policia.gov.co) una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante la misiva remitida por Bancamia en la cual informa que la demandada no tiene vínculo alguno con esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6e301ddadeb54cde0ed381b662f085217018b0f39091b1176e483e94fe7e89

Documento generado en 23/07/2021 12:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420210014100
VERBAL – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER ALEXANDER GUARIN ORTEGA
DEMANDADOS: GRUPO INMOBILIARIO C.C.V.
CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S.
DIEGO ALFONSO ESTEVEZ

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento a la parte demandante para lo que considere pertinente, el oficio remitido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, en el cual informa que no es posible efectuar la inscripción de la demanda debido a que las medidas cautelares y demandas civiles relacionadas con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil no se inscriben sobre el certificado de existencia y representación legal, sino sobre matrículas de personas naturales, establecimientos de comercio y/o personas jurídicas.

Finalmente, teniendo en cuenta las notificaciones remitidas por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dichos actos de notificación **no cumplen con las exigencias de ley**, en la medida que en dichas notificaciones se enlistan los anexos (**Copia del auto admisorio, de la demanda y anexos**) remitidos con las comunicaciones de notificación; **pero, en los correos enviados a esta Unidad Judicial no se encuentran la copia de tales documentos con la respectiva constancia de cotejado**; los cuales son necesarios para verificarse que si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma; razón por la cual, se considera del caso que no pueden ser atendidas de forma favorables dichas notificaciones y por tanto se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e795208d43d59ee5076d0f9bd5143d73facc126910c16494236b39984f1e4e15

Documento generado en 23/07/2021 12:24:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420210002100
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS C.S. – NIT. 830.138.303 - 1
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL ORTIZ BECERRA – C.C. 13231875

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50 % de la mesada pensional que percibe el aquí demandado **MIGUEL ANGEL ORTIZ BECERRA (C.C. 13231875)** como pensionado del **CONSORCIO FOPEP 2019**, limitándose la medida aquí decretada a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 53'000.000. 00.)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PAGADOR DEL CONSORCIO FOPEP 2019** a través de correo electrónico, para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2e2d4fadeee9cf126d876e056452d15ac4df5ecd7e9bfdc5eda2029e64443cc

Documento generado en 23/07/2021 12:24:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00045-00
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR - C.S.
DEMANDANTE: WILLIAM A. CARRILLO GELVEZ CC 88.249.164
DEMANDADO: DECNISUC CARDENAS CELIS CC 1.090.425.812

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el banco PICHICNCHA, en la cual informan que la demandada, no posee vínculo alguno con dichas entidades, tanto en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c6dafceb49e7da30d4f0ad8ae02edd82d60beb262d8e984f32cfaed206bd4

42

Documento generado en 23/07/2021 03:43:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores(A)

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE CÚCUTA.**

icivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR. -

DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER CARRILLO GELVEZ. -

DEMANDADOS(A): DECNISU CARDENAS CELIS. -

RADICADO: 2021 -045 54001400300420210004500. -

Asunto: ALLEGO LIQUIDACIÓN.

NELLY SEPULVEDA MORA, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del señor **WILLIAM ALEXANDER CARRILLO GELVEZ**, a través del presente escrito allego liquidación del mandamiento ejecutivo para que la señora **DECNISU CARDENAS CELIS**, cancele a mi poderdante la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$94.478.944)** tal como se demuestra en la tabla de liquidación adjunta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Agradezco la atención dispensada a la presente.

Atentamente,



NELLY SEPULVEDA MORA

C.C. No 27.806.982 de Salazar (N/S)

T.P. No 316.816 del C.S.J.

Correo electrónico: nesemo33@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO. -
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER CARRILLO GELVEZ -
DEMANDADOS(A):DECNSU CARDENAS CELIS . -
RADICADO: 2021 – 045 54001400300420210004500. -

CAPITAL									65.000.000
INTERESES MORATORIOS									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
10/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,27%	22	65.000.000	1.079.650		1.079.650
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	2,29%	31	65.000.000	1.535.598		2.615.248
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,29%	30	65.000.000	1.490.938		4.106.185
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	2,26%	31	65.000.000	1.518.806		5.624.992
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	65.000.000	1.449.500		7.074.492
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	2,18%	31	65.000.000	1.465.913		8.540.404
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	2,17%	31	65.000.000	1.454.158		9.994.563
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19%	28	65.000.000	1.330.117		11.324.679
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	2,18%	31	65.000.000	1.461.715		12.786.394
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16%	30	65.000.000	1.406.438		14.192.831
01/05/21	19/05/21	17,22	8,61	2,15%	19	65.000.000	886.113		
			INTERESES MORATORIOS				15.078.944		15.078.944
			INTERESES MORATORIOS + CAPITAL				80.078.944		
			INTERES DE PLAZO				11.700.000		
			AGENCIAS EN DERECHO				2.700.000		
			COSTAS						
			PORTE DE CORREO						
			TOTAL				94.478.944		



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00623-00
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR - S.S.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NI T . 860.034.594-1
DEMANDADO: JOSE TOMAS CAÑAS ESQUIVEL C.C. N o. 5'457.731

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por los siguientes bancos: BBVA Y DE OCCIDENTE, en la cual informan que la demandada, no posee vínculo alguno con dichas entidades, tanto en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional.

Así mismo, lo informado por BANCO BOGOTA, en el cual manifiestan que:...”*El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley*”.

De igual manera y en atención a la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través de los memoriales que anteceden a este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por tanto, SE ORDENA el emplazamiento del aquí demandado JOSE TOMAS CAÑAS ESQUIVEL.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente EDICTO EMPLAZATORIO y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f75eac2addc3443f48c33f0a69e952cccof1625f5bb8d5709e295da8dcde158

Documento generado en 23/07/2021 03:43:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00143-00
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: LEIDY C. VILLAMIZAR MANTILLA CC 1.090.341.446
DEMANDADO: YAIRA MARBELITH VILLAMIZAR PEREZ CC. 37'271.086
JUAN DAVID RESTREPO LEDESMA CC 70'442.011

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el Banco CAJA SOCIAL, en la cual informan que: “CC 37.271.086 Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad” Y “CC 70.442.011 Sin Vinculación Comercial Vigente”.

Así mismo lo informado por el Banco AGRARIO DE COLOMBIA, en la cual manifiestan que: 3:“Para la demandada con CC 37.271.086 Se materializó la orden de embargo, El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad. La(s) demás identificación(es) relacionada(s) en su solicitud, no registra(n) vínculo(s) con el Banco Agrario de Colombia, para los productos de Cuentas corrientes, Cuentas de Ahorro y CDT.

Respecto a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, PROCEDASE a compartirle el LINK del presente proceso para los fines respectivos, al correo: asesorias.juridicas.8@gmail.com. REQUIERASELE al mismo, para que surta en debida forma la notificación que fuera ordenada en el numeral segundo del proveído adiado al 15 de marzo de 2021, so pena de aplicarse el desistimiento tácito, conforme a lo configurado en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aefa42679166ebab27bc4a9955a6b290f655fde4f70ed71a15a744fc9b4b86df
Documento generado en 23/07/2021 03:43:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00423-00
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA - C.S.
DEMANDANTE: FOTRANORTE Nit. 800.166-120-0
DEMANDADO: ALIX ZORAIDACOLMENARES BLANCO–C.C.39.694.010
ILIA DEL SOCORRO VILA–C.C. 27.764.461

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el Pagador del Consorcio FOPEP, en la cual informan sobre el requerimiento dado a la medida de embargo decretada por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee5bb97d662d9700afab6506e0f06c8f216b321a6f4207f9cf7299ef18f5db8

Documento generado en 23/07/2021 03:43:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. S2021011701

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 19/07/2021 12:37:57
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021021149

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
N/R
CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa FOTRANORTE NIT.800.166.120-0
Demandadas: Alix Zoraida Colmenares Blanco C.C. 39.694.010
Ilia Del Socorro Vila C.C. 27.764.461
Proceso: 54001-40-03-004-2019-00423-00

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 12 de julio de 2021, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina del FOPEP, se logró evidenciar que la medida referenciada en su requerimiento fue ingresada en junio de 2019 y aplico hasta noviembre del mismo año, meses en los cuales se consignaron a favor de esta medida los siguientes valores:

Período	Juzgado	Valor	Forma Embargo	Tipo Documento y Documento Demandante	Nombres Demandante/Apellidos Demandante
201911	004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA 5721	1,575,410.00	T	NI 8001661200	COOPERATIVA FOTRANORTE
201910	004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA 5721	737,405.00	T	NI 8001661200	COOPERATIVA FOTRANORTE
201909	004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA 5721	737,405.00	T	NI 8001661200	COOPERATIVA FOTRANORTE
201908	004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA 5721	737,405.00	T	NI 8001661200	COOPERATIVA FOTRANORTE
201907	004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA 5721	737,405.00	T	NI 8001661200	COOPERATIVA FOTRANORTE
201906	004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA 5721	1,575,410.00	T	NI 8001661200	COOPERATIVA FOTRANORTE

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que la medida dejo de aplicar en el mes de noviembre de 2019, en razón a lo ordenado por su despacho en oficio No. 6609, recibido el 20 de noviembre de 2019, donde se decreta el levantamiento de la medida; finalmente, procedemos anexar el oficio mencionado.

Cordialmente



NATALIA RAMIREZ ARIAS
ANALISTA DE EMBARGOS

Anexo: 2021021149.pdf

Proyectó: naramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO DE CÚCUTA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

OFICIO No. 6609



Radicado No. 2019045208

Señor(es)
TESORERO / PAGADOR
CONSORCIO FOPEP
Fondo de Pensiones Publica del Nivel Nacional
Ciudad

CONSORCIO FOPEP 2015
Remitente: ILIA DEL SOCORRO VILA
Fecha: 20/11/2019 16:15:20 Folios: 2
Recibido para estudio, no significa aceptación

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **FOTRANORTE NIT. 800.166-120.0**
Demandados: **ILIA DEL SOCORRO VILA CC. 277.644.61 , ALIX COLMENARES**
BLANCO CC. 39.694.019
Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Singular
Radicado: **EJECUTIVO N° 54001400300420190042300**

Asunto: **TERMINACION DE PROCESO / LEVANTAMIENTO**

De manera atenta, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia en auto de fecha (19) de Octubre de 2019, de la corriente anualidad, emanado dentro del proceso de la demanda referencia, este despacho decreto **ILIA DEL SOCORRO VILA CC. 277.644.61 , ALIX COLMENARES BLANCO CC. 39.694.019** mayor de edad como domiciliado en Cúcuta dio por terminación del mismo y dar **LEVANTAMIENTO** en la medidas cautelares.

De la anterior petición solicito a su Despacho dar por terminado y levantar su proceso de la demanda.

Dicha orden se comunicó mediante oficio No 109 del 19 de Octubre de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

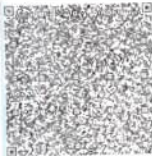
JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL CUCUTA
19/OCTUBRE/19 PM 4:05 2019
FIRMA: _____


ANA CECILIA SANCHEZ GOMEZ
Secretaria



GOLVANES SAS. NIT 800 185 306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 784 3670
www.evia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CUI 4823 Transporte de Menstrua
CUI 6320 Mensajería Expresa

D.E 01



RES.18763001158392 19/10/2019

PREFIJO OC11 116000080001 AL 116000116000

FACTURA DE VENTA CONTADO 116000087876

CUIFE 47a4ce87c38b225428147d7b603af5127f08394d9d5d7d88e0c017d8ac8b96b33826931060c2b41f0217a754b01
Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002
Agente Retenedor de IVA

REC ADIMISION 18/11/2019 10:48		ORIGEN: CUCUTA		DESTINO: BOGOTA D.C.		REG DESTINO: BOGOTA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: ILIA DEL SOCORRO AMPABEV21@GMAIL.COM		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío en destino	
DIRECCION: CALLE 9 # 6-55 BARRIO NINA CECI				1		Desconocido No.31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3158411885		CEDULA TIT/NT 27784481		PESO (gramos) 1000		Rechazado No.44		1 D: M: A:	
PARA FOPEP		COD. POSTAL ORIGEN 540011221		PESO VOL 1		No Recibido No.35		2 D: M: A:	
CARRERA 7 # 31-10 PISO 8 EDIFICIO TORRE BANCOLOMBIA		CUENTA: 11-034-0000000		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado No.40		F: M:	
TEL 0313198820		CEDULA TIT/NT		VALOR DECLARADO 10000		Otro (Nov Operativ/barrido) No.34		F: M:	
NOTAS		RECIBE LOS SABADOS: SI		VAL SERV ME 9900		Fecha de devolución al remitente		Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:			
		DOCUMENTOS		OTROS 0		Fecha estimada de entrega: 19/11/2019			
				TOTAL FLETE 9900					
				CARTAPORTE NO					

El usuario de esta página garantiza que los datos suministrados son veraces, que se encuentran publicados en la página web de Envía y en los canales oficiales en los puntos de servicio, que registra el envío electrónico entre las partes, cuyo contenido debe ser expresamente con la suscripción de este documento. Para la prescripción del PQR remitente, el usuario garantiza veracidad y el PQR (1) 784 3670.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-01151-00
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA - C.S.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA Nit. 890.200.756-7
DEMANDADO: MARINA MENDEZ AVILA CC 41.528.724

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por los siguientes bancos: BANCOOMEVA, PICHINCHA y DE OCCIDENTE, en la cual informan que la demandada, no posee vínculo alguno con dichas entidades, tanto en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Así mismo, y en atención A lo manifestado por el BANCO AGRARIO, se considera del caso que se debe REQUERIRLO para que atienda la orden emanada del auto – oficio remitido a la misma el día 01 de junio de 2021, ya que nos encontramos frente a una orden judicial, tal como lo es el embargo comunicado en la fecha señalada y la misma es de obligatorio cumplimiento; además, si dicha entidad se muestra renuente en acatar tal orden, se estarían exponiendo a responder por las obligaciones de los aquí demandados. Remítasele Copia de este Proveído al Banco Agrario para notificarle lo aquí dispuesto. COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

befd18ee547d14bb64c76dbofdbe98e6980cb1495a3f80670b8c18ado8fo39b9

Documento generado en 23/07/2021 03:43:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-01177-00
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA - C.S.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA Nit. 890.200.756-7
DEMANDADO: BEATRIZ MANTILLA RODRIGUEZ CC 37.231.139

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por los siguientes bancos: BANCO BBVA Y PICHINCHA, en la cual informan que la demandada, no posee vínculo alguno con dichas entidades, tanto en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Así mismo, lo informado por BANCOLOMBIA, en el cual manifiestan que procedieron de conformidad al registrar la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros que posee la Demandada en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d6715940a757da5fbf2b433e92b04b1boee213b7ead764adof15cc9545cc9b
Documento generado en 23/07/2021 03:43:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP C. F. NI T. 900.688.066-3
DEMANDADO: JESUS A. EUGENIO BECERRA C.C. No. 13'246.431

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el banco BBVA, en la cual informan que la demandada, no posee vínculo alguno con dichas entidades, tanto en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4bd30af9ac583feb0c094b41880bb0f02f4ce082a404550a58d9ec495c1072

1

Documento generado en 23/07/2021 03:43:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00081-00
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR - S.S.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO: JAIME ALBERTO RAMIREZ RINCON CC 88.217.630

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el Banco BBVA, en la cual informan que la demandada, no posee vínculo alguno con dichas entidades, tanto en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Así mismo lo informado por el Banco de OCCIDENTE, en la cual manifiestan que: 3:“Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por ALCALDIA DE CUCUTA. Se radicó el Oficio N°766681 el día 27 de 06 del año 2017, cuyo demandante(s) corresponde(n) a ALCALDIA DE CUCUTA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a3a1e10a2e05e73b86fa24f84476621d2df85coce4451c5de1a8cccd85aob8a
Documento generado en 23/07/2021 03:43:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2014-00408-00
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR - C.S.
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS Nit. 900.355.863-8 en su condición de
Cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8,
DEMANDADO: OVIDIO ANTONIO LUNA MARTINEZ CC 18.920.215

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta la sustitución de poder efectuada por la Doctora Rosario Sánchez al Doctor MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ; procede este Despacho a reconocer personería al mencionado jurista como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los mismos términos del poder conferido al apoderado que solicita la sustitución del mandato y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8487d780b5a208592788a14b781727d3d712236a6a63d345eebea193a1e7ed
Documento generado en 23/07/2021 03:43:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00187-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR -
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903938-8
DEMANDADO: LUZ FABIOLA LIZARAZO CASTRO CC 63.431.245

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir se tiene como la entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora LUZ FABIOLA LIZARAZO CASTRO, por la obligación consignada en el pagaré Numero 5430092563 de fecha 09 de octubre de 2019, obrante a folios 122 al 1125 y pagaré sin número de fecha 28 de julio de 2017, obrante al folios 126 al 133 del cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 23 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según certificación expedida por la empresa Domina Entrega Total SAS., en el que se manifiesta que el Destinatario abrió la notificación, quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00.).

De igual manera, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente lo informado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, lo concerniente a la medida de embargo decretada por este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00.).

CUARTO: Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente, lo informado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, lo concerniente a la medida de embargo decretada por este Despacho, en el sentido de que,*"su orden de inscripción de embargo no fue posible registrarla teniendo en cuenta que revisados nuestros archivos la señora Luz Fabiola Lizarazo Castro c.c. 63.431.245 no posee establecimientos de comercio activos en esta cámara de comercio"*.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5206b031887f11c1a0eaf7e169eef62e2706aba9471ff8fc7eee2a76159cff04

Documento generado en 23/07/2021 03:43:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00737-00
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR - S.S.
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA Nit. 890.903.937-0
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN REY SUAREZ CC 13.228.861

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Al dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial en coadyuvancia con el Gerente de Recuperaciones de la entidad Demandante, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele al Registrador de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, que deberá dejar sin efecto el oficio No. 06305 de fecha 06 de septiembre del año 2019, DEPARTAMENTO ADMISNITRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto los oficios No. 6306 y 6307 de fecha 06 de septiembre del año 2019 el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciase a:

REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS

PUBLICOS de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el oficio No. 06305 de fecha 06 de septiembre de 2019, concerniente a la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. 14 # 14-45 del barrio La Libertad de esta ciudad, de propiedad del señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ CC 13.228.861, el cual se encuentra identificado con el Folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-6391. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndole copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el oficio No. 6306 de fecha 06 de septiembre de 2019, concerniente a la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS URL-539; Clase AUTOMOVIL; Marca MAZDA; Línea 323; Modelo 2001; Color AMARILLO y de propiedad del señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ CC 13.228.861. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndole copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el oficio No. 6307 de fecha 06 de septiembre de 2019, concerniente a la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS URL-169; Clase AUTOMOVIL; Marca DAEWOO; Línea CIELO BXA; Modelo 2000; Color AMARILLO y de propiedad del señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ CC 13.228.861. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndole copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106354d96a4926b71a9c7a1657e44e90ddfo7f4fae6ae67bfbod4e263deed3b

Documento generado en 23/07/2021 03:43:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00090 00
DEMANDANTE: BANCAMIA SA
DEMANDADO: DORIS RODRIGUEZ ARENAS

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela por valor de \$180.900.00, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación al avalúo comercial, puesto que es el más beneficioso y justiprecia el precio real del inmueble, por encontrarlo acorde a la Ley,

Por último, se tiene que el ejecutante nuevamente solicita fecha de remate del inmueble objeto de cautela, a lo cual, no se accederá, pues se le itera lo resuelto en auto del 24 de mayo de la anualidad, *"sumándole que el bien inmueble objeto de cautela aludido tiene como acreedor hipotecario a BANCOLOMBIA como consta en la anotación No.19 del folio de matrícula, y aquel no ha sido debidamente vinculado a la acción ejecutiva por el demandante, comoquiera que solo le ha remitido citación personal conforme el articulado 291 de la misma codificación."*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04212e1c4c466ae74f462116d4da5fdf44e8844d53a7d101adfa43a398461c37

Documento generado en 23/07/2021 09:49:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2020 00478 00

DEMANDANTE: BANCO PICHICHA-NIT.890.200.756-7

DEMANDADO: MARIA LUISA PEREZ ORTEGA-CC.60.294.952

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, teniendo en cuenta el memorial poder arrimado, se reconoce personería jurídica como apoderados judiciales de la demandada a los doctores EDUARD YESITH ALMEIDA CHASOY y GERMAN ORLANDO PEREZ ALVAREZ, conforme a los fines y términos del poder a ellos conferido.

Por consiguiente, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva, en vista que según lo obrante dentro del plenario, no había sido notificada por el demandante.

Por otra parte, se tiene que el apoderado judicial de la ejecutada arrima recurso de reposición, de ahí, que debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro por la parte demandada contra el auto del 16 de octubre del 2020, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto, sera cargado en el microsítio donde se encontrara este auto en el estado electronico del Despacho en la pagina de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser vizualizado para lo que estimen pertinente.

Del mismo modo, pretende el apoderado judicial de la ejecutada que la parte actora la notifique del mandamiento de pago que data del 16 de octubre de 2020 conforme los articulos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, a lo cual, esta Unidad Judicial no accedera, puesto que como debe ser de conocimiento para el profesional en derecho al no haberse realizado las notificaciones aludidas por el demandante, y haberse allegado memorial poder que le confiere la demandada, esta, debe de tenerse por notificada por conducta concluyente.

Ademas, tambien se observa que la parte pasiva allego contestacion y propuso medios exceptivos de merito, lo cual, sera decidido, en el momento procesal oportuno, en vista que primeramente debe correrse el respectivo traslado del recurso interpuesto contra el mandamiento de pago.

Finalmente, la apoderada judicial del demandante solicita el oficio de la medida cautelar, en vista que se le extravio, por consiguiente, por Secretaria remítasele la misiva No.2580 adiada 30 de octubre de 2020 al correo de la solicitante, igualmente, envíesele nuevamente al pagador de la Secretaria de Educacion Municipal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48846d9bcf8d9fd768bfc36fbcc7b0418dc3a7f54f06c7384f307ecb44103fa7

Documento generado en 23/07/2021 09:50:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, febrero de 2021

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: María Luisa Pérez Ortega.

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 478/2020

Referencia: Recurso Reposición en contra del auto admisorio de fecha 16 de octubre del año 2020

En mi calidad de apoderado judicial del extremo pasivo en el proceso de la referencia, conforme poder allegado a esta unidad judicial mediante correo electrónico el día 15 de febrero del 2021, concurro a su bien servido despacho en uso del derecho de defensa que le asiste a mi representada, a fin de proceder en nombre de ésta a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del auto admisorio de fecha 16 de octubre del año 2020 emitido por esta unidad judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del código general del proceso, fundamentando el mismo de la siguiente forma:

Inicialmente cabe manifestar al presente despacho, que al día de hoy mi representada no ha sido notificada en debida forma de la demanda y anexos que fundamentan el proceso ejecutivo de la referencia, ni del auto admisorio de la misma de fecha 16 de octubre del año 2020, constituyéndose en tal sentido un desistimiento tácito por parte del hoy demandante de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

En cuanto a la Supuesta obligación que incorpora la parte Demandante, conforme a las indagaciones efectuadas por el suscrito, me permito informarle a este despacho que la obligación que aquí se persigue hacer parte de un crédito otorgado a mi representada por la modalidad de libranza, el cual se identifica con el número 3038019, en donde en dicha obligación presento novación mediante documento de fecha 21 de diciembre del año 2015, el cual mi representada acepto de común acuerdo con el hoy demandante, conforme a las condiciones establecidas en el.

En tal sentido, en el documento de fecha 21 de diciembre del año 2015, mediante el cual se procedió en generar una novación al crédito N°3038019, se reestructuraron de la siguiente manera:

1. *"El plazo original del crédito fue de 96 meses, de los cuales ya se han pagado 5 facturas, con el ajuste para normalizar la operación, quedarían pendientes por pagar 150 cuotas, con vencimiento final el día 5 de junio del 2028."*
2. *Ajuste el valor mensual de su cuota de la obligación a la suma de 320000 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)"*

Esta reestructuración del crédito objeto del presente litigio se viene ejecutando a la fecha de hoy como se estableció en el mismo, como se puede establecer en cada una de las tirillas de pago, donde se refleja la cuota ya reestructurada por la Parte demandante.



Cabe resaltar, que como se puede también soportar en el historial de movimientos de transacciones de mi poderdante al mes de hoy es decir febrero del año 2020 ha pagado puntualmente las cuotas pactadas por la suma de **Trescientos Veinte Mil Pesos Mc/t (\$320.000)** conforme a la novación efectuada en el año 2015.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a esta unidad judicial dejar sin efecto el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de octubre del año 2021, mediante el cual ordena a mi representada señora **María Luisa Pérez Ortega** en el pago vertido en un título valor denominado como Pagaré N°3038019 por un valor de **Quince Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos mc/t (\$15.169.997)**, más los intereses moratorios causados a partir del día Seis (6) de enero del año 2020, de conformidad con la novación de la obligación aquí perseguida; ordenando a su vez, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso de la referencia.

De igual forma y por ser procedente, solicito a este despacho respetuosamente que se condene en Costas a la parte hoy demandante en fundamento a lo relatado.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Desprendibles de pago.
2. Historial de movimientos de transacciones
3. Documento de modificación a las condiciones de la obligación de fecha 21 de diciembre del año 2015

Agradeciendo la atención y presto para cualquier requerimiento en la Calle 12 No. 4-47 L03, Centro comercial Internacional, del centro de Cúcuta, teléfono 313 8277733, correo electrónico e_almeida11@hotmail.com

EDUARD YESITH ALMEIDA CHASOY

C.C. No. 1.093.760.143 Exp. En Los Patios (N. de S.)

T.P. No. 258.634 del C.S. de la Judicatura.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	1.411.890,00	Periodo pago	1 nov. 2014 a 30 nov. 2014
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:33	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2A

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			14.119,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion			47.551,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.411.890,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	114.080,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	11.789,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	4.421,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	249.288,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	73.397,00
COOFER	COOPFERCOL EDICIONES	COOFER		0,00	16.400,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	368,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	368,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	2.210,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	290.248,00
Totales:				1.473.560,00	762.569,00

Neto a pagar: 710.991,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	1.411.890,00	Periodo pago	1 dic. 2014 a 31 dic. 2014
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:32	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2A

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			2.353,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			1.212.218,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion			7.925,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			235.315,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	116.000,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	11.662,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	4.373,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	249.288,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	73.397,00
COOFER	COOPFERCOL EDICIONES	COOFER		0,00	16.400,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	364,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	364,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	2.187,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	290.248,00
Totales:				1.457.811,00	764.283,00

Neto a pagar: 693.528,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	1.844.811,00	Periodo pago	1 ene. 2015 a 31 ene. 2015
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:31	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2B

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			11.684,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			693.701,00	0,00
PGVAC	RJ Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			72.875,00	0,00
PRINA	RJ Prima de Navidad			46.005,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.168.380,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	149.920,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	144.307,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	14.990,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	5.621,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	249.288,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	73.397,00
COOFER	COOPFERCOL EDICIONES	COOFER		0,00	16.400,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	468,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	468,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	2.811,00
APFPM	RJ Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	5.840,00
APFSM	RJ Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	26.600,00
ASNORTA	RJ ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	583,00
FASNORT	RJ AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	219,00
CUTNACIONA	RJ CUT Nacional	CUTNAL		0,00	19,00
CUTREGIONA	RJ CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	19,00
FECODE	RJ Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	109,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	290.248,00
Totales:				1.992.645,00	981.307,00

Neto a pagar: 1.011.338,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre
Esquema
Basico
Fecha Expd
Niv. Contratacion

PEREZ ORTEGA MARIA LUISA
Primaria
1.844.811,00
13 feb. 2021 11:31
Propiedad

Documento
Centro Costo
Periodo pago
Cargo
Grado

60294952
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
1 feb. 2015 a 28 feb. 2015
Docente de aula
2B

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			18.448,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.844.811,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	149.040,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	14.906,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	5.590,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	249.288,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	73.397,00
COOFER	COOPFERCOL EDICIONES	COOFER		0,00	16.400,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	466,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	466,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	2.795,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				1.863.259,00	813.191,00

Neto a pagar: 1.050.068,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	1.844.811,00	Periodo pago	1 mar. 2015 a 31 mar. 2015
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:30	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2B

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			18.448,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.844.811,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	149.040,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	14.906,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	5.590,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	249.288,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	73.397,00
COOFER	COOPFERCOL EDICIONES	COOFER		0,00	16.400,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	466,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	466,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	2.795,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				1.863.259,00	813.191,00

Neto a pagar: 1.050.068,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	1.844.811,00	Periodo pago	1 abr. 2015 a 30 abr. 2015
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:30	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2B

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			18.448,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.844.811,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	149.040,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	14.906,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	5.590,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	249.288,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	249.674,00
COOFER	COOPFERCOL EDICIONES	COOFER		0,00	16.400,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	466,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	466,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	2.795,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				1.863.259,00	989.468,00

Neto a pagar: 873.791,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	1.844.811,00	Periodo pago	1 may. 2015 a 31 may. 2015
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:29	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2B

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			18.448,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.844.811,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	149.040,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	14.906,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	5.590,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	249.288,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	249.674,00
COOFER	COOPFERCOL EDICIONES	COOFER		0,00	16.400,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	466,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	466,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	2.795,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				1.863.259,00	989.468,00

Neto a pagar: 873.791,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	1.950.087,00	Periodo pago	1 jun. 2015 a 30 jun. 2015
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:28	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2B

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			13.651,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			615.496,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.365.061,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	159.520,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	35.092,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	15.954,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	5.983,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	249.288,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	249.674,00
COOFER	COOPFERCOL EDICIONES	COOFER		0,00	16.400,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	499,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	499,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	2.991,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				1.994.208,00	1.036.743,00

Neto a pagar: 957.465,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	1.950.087,00	Periodo pago	1 jul. 2015 a 31 jul. 2015
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:28	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2B

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			16.251,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			341.942,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.625.072,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	158.640,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	15.866,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	5.950,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	249.288,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	249.674,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	496,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	496,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	2.975,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				1.983.265,00	984.228,00

Neto a pagar: 999.037,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

EL MEN LO INVITA A PARTICIPAR DEL NUEVO RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA. En el marco de la política de excelencia docente se ha lanzado el programa de Reconocimientos a la Excelencia, que permitirá a los docentes postular las buenas prácticas pedagógicas, implementadas para el mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte. Son cuatro categorías en las que pueden participar para acceder a los diversos reconocimientos. Anímese, usted puede ser uno de los beneficiados. Conozca todo sobre esta convocatoria en: <http://aprende.colombiaaprende.edu.co/es/reconocimientodocente>



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.072.609,00	Periodo pago	1 ago. 2015 a 31 ago. 2015
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:27	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			19.746,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.974.592,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	159.520,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	40.841,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	15.956,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	5.983,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	249.288,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	249.674,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	499,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	499,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	2.992,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				1.994.338,00	1.026.095,00

Neto a pagar: 968.243,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre
Esquema
Basico
Fecha Expd
Niv. Contratacion

PEREZ ORTEGA MARIA LUISA
Primaria
2.072.609,00
13 feb. 2021 11:27
Propiedad

Documento
Centro Costo
Periodo pago
Cargo
Grado

60294952
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
1 sept. 2015 a 30 sept. 2015
Docente de aula
2BE

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15				20.726,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.072.609,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M		0,00	167.440,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA		0,00	16.746,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA		0,00	6.280,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH		0,00	249.288,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL		0,00	523,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE		0,00	523,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE		0,00	3.140,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.		PLATAYA		0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva				0,00	300.843,00
	Totales:				2.093.335,00	1.134.783,00

Neto a pagar: 958.552,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre
Esquema
Basico
Fecha Expd
Niv. Contratacion

PEREZ ORTEGA MARIA LUISA
Primaria
2.072.609,00
13 feb. 2021 11:27
Propiedad

Documento
Centro Costo
Periodo pago
Cargo
Grado

60294952
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
1 oct. 2015 a 31 oct. 2015
Docente de aula
2BE

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15				20.726,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)				555.880,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.072.609,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M		0,00	211.920,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio				0,00	26.400,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA		0,00	21.194,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA		0,00	7.948,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL		0,00	662,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE		0,00	662,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE		0,00	3.974,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.		PLATAYA		0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva				0,00	300.843,00
Totales:					2.649.215,00	1.283.603,00

Neto a pagar: 1.365.612,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.072.609,00	Periodo pago	1 nov. 2015 a 30 nov. 2015
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:26	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			20.726,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)			427.600,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.072.609,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	201.680,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	20.167,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	7.563,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	630,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	630,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.781,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.	PLATAYA		0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				2.520.935,00	1.245.294,00

Neto a pagar: 1.275.641,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.072.609,00	Periodo pago	1 dic. 2015 a 31 dic. 2015
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:26	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15			4.145,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)			384.840,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			1.740.321,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			414.522,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	203.520,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	20.350,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	7.631,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	636,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	636,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.816,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.	PLATAYA		0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				2.543.828,00	1.247.432,00

Neto a pagar: 1.296.396,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.072.609,00	Periodo pago	1 ene. 2016 a 31 ene. 2016
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:25	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			790.048,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.312.652,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M	0,00	168.240,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA	0,00	16.822,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA	0,00	6.308,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH	0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL	0,00	526,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE	0,00	526,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE	0,00	3.154,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.		PLATAYA	0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				2.102.700,00	1.206.419,00

Neto a pagar: 896.281,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Periodo pago	1 feb. 2016 a 29 feb. 2016
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:25	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			45.120,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.255.989,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	184.080,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	61.127,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	18.409,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	6.903,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	575,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	575,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.452,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	222.236,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.	PLATAYA		0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				2.301.109,00	1.508.200,00

Neto a pagar: 792.909,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre
Esquema
Basico
Fecha Expd
Niv. Contratacion

PEREZ ORTEGA MARIA LUISA
Primaria
2.255.989,00
13 feb. 2021 11:24
Propiedad

Documento
Centro Costo
Periodo pago
Cargo
Grado

60294952
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
1 mar. 2016 a 31 mar. 2016
Docente de aula
2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				45.120,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.255.989,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M		0,00	184.080,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA		0,00	18.409,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA		0,00	6.903,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL		0,00	575,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE		0,00	575,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE		0,00	3.452,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras		FINANCIS		0,00	222.236,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.		PLATAYA		0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva				0,00	300.843,00
Totales:					2.301.109,00	1.447.073,00

Neto a pagar: 854.036,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre
Esquema
Basico
Fecha Expd
Niv. Contratacion

PEREZ ORTEGA MARIA LUISA
Primaria
2.255.989,00
13 feb. 2021 11:24
Propiedad

Documento
Centro Costo
Periodo pago
Cargo
Grado

60294952
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
1 abr. 2016 a 30 abr. 2016
Docente de aula
2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				45.120,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.255.989,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M		0,00	184.080,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA		0,00	18.409,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA		0,00	6.903,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL		0,00	575,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE		0,00	575,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE		0,00	3.452,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras		FINANCIS		0,00	222.236,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.		PLATAYA		0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva				0,00	300.843,00
Totales:					2.301.109,00	1.447.073,00

Neto a pagar: 854.036,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Periodo pago	1 may. 2016 a 31 may. 2016
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:23	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			45.120,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)			414.756,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.255.989,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	217.280,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	21.727,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	8.148,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	679,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	679,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	4.074,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	222.236,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.	PLATAYA		0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				2.715.865,00	1.485.666,00

Neto a pagar: 1.230.199,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Periodo pago	1 jun. 2016 a 30 jun. 2016
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:23	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			30.080,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)			437.798,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			798.996,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.503.993,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	221.680,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	27.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	22.167,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	8.313,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	693,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	693,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	4.156,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	222.236,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.	PLATAYA		0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				2.770.867,00	1.518.581,00

Neto a pagar: 1.252.286,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Periodo pago	1 jul. 2016 a 31 jul. 2016
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:23	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			39.104,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)			138.252,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			319.598,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.955.190,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	196.160,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	19.617,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	7.356,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	613,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	613,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.678,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	222.236,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.	PLATAYA		0,00	390.000,00
POSITIVA	Seguros de Vida Positiva			0,00	300.843,00
Totales:				2.452.144,00	1.461.116,00

Neto a pagar: 991.028,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Periodo pago	1 ago. 2016 a 31 ago. 2016
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:22	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			45.120,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)			414.756,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.255.989,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	217.280,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	21.727,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	8.148,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	679,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	679,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	4.074,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	222.236,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.	PLATAYA		0,00	390.000,00
Totales:				2.715.865,00	1.184.823,00

Neto a pagar: 1.531.042,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Se le informa al personal Administrativo de las Instituciones Educativas que solicitaron el disfrute de las vacaciones en el transcurso de la vigencia 2016, que por favor se presenten en la Oficina de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación Municipal, con el fin de ser notificados del Acto Administrativo correspondiente, por razones de que se hace urgente archivar dicho documento en la Hoja de Vida. OFICINA DE NOMINA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Periodo pago	1 sept. 2016 a 30 sept. 2016
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:22	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			45.120,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)			460.840,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.255.989,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	220.960,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	27.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	22.095,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	8.286,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	690,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	690,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	4.143,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	222.236,00
PLATAYA	Plataya Cuc Ltda.	PLATAYA		0,00	390.000,00
Totales:				2.761.949,00	1.216.700,00

Neto a pagar: 1.545.249,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre
Esquema
Basico
Fecha Expd
Niv. Contratacion

PEREZ ORTEGA MARIA LUISA
Primaria
2.255.989,00
13 feb. 2021 11:22
Propiedad

Documento
Centro Costo
Periodo pago
Cargo
Grado

60294952
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
1 oct. 2016 a 31 oct. 2016
Docente de aula
2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				45.120,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)				460.840,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.255.989,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN		0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M		0,00	220.960,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio				0,00	27.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA		0,00	22.095,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA		0,00	8.286,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL		0,00	690,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE		0,00	690,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE		0,00	4.143,00
		Totales:			2.761.949,00	1.258.484,00

Neto a pagar: 1.503.465,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Costo	
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:21	Periodo pago	1 nov. 2016 a 30 nov. 2016
Niv. Contratacion	Propiedad	Cargo	Docente de aula
		Grado	2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			45.120,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)			207.378,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.255.989,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	200.640,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	20.068,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	7.525,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	627,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	627,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.763,00
Totales:				2.508.487,00	1.207.270,00

Neto a pagar: 1.301.217,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Periodo pago	1 dic. 2016 a 31 dic. 2016
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:21	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			7.520,00	0,00
HEPCBJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1278)			184.336,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			1.997.490,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			375.998,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	205.200,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	20.522,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	7.696,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	641,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	641,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.848,00
Totales:				2.565.344,00	1.212.568,00

Neto a pagar: 1.352.776,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

La Secretaría de Educación Mpal. les desea que esas páginas en blanco de un calendario que apenas comienza, sean alimentadas con el Amor, la Paz, la Salud, la Sabiduría, la Prudencia, el Respeto, la Tolerancia y el Buen Servicio. Que Dios ilumine sus días y los llene con las mejores vivencias. Que sus acciones estén encaminadas siempre a fortalecer el buen crecimiento de nuestros niños y tener así la satisfacción del deber cumplido. Feliz 2017 !



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Periodo pago	1 ene. 2017 a 31 ene. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:15	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			705.561,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.579.192,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	182.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	18.278,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	6.854,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	571,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	571,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.427,00
Totales:				2.284.753,00	1.186.521,00

Neto a pagar: 1.098.232,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Periodo pago	1 feb. 2017 a 28 feb. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:16	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

SUEBA	Sueldo Basico			2.255.989,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN	0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M	0,00	180.480,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA	0,00	18.048,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA	0,00	6.768,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH	0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL	0,00	564,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE	0,00	564,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE	0,00	3.384,00
Totales:				2.255.989,00	1.183.828,00

Neto a pagar: 1.072.161,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.255.989,00	Periodo pago	1 mar. 2017 a 31 mar. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:16	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BE

SUEBA	Sueldo Basico			2.255.989,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN	0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M	0,00	180.480,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA	0,00	18.048,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA	0,00	6.768,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH	0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL	0,00	564,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE	0,00	564,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		B Agrari	0,00	303.654,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE	0,00	3.384,00
Totales:				2.255.989,00	1.487.482,00

Neto a pagar: 768.507,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.441.019,00	Periodo pago	1 abr. 2017 a 30 abr. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:17	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BM

SUEBA	Sueldo Basico			2.416.349,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN	0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M	0,00	193.308,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm		F.P.S.M	0,00	61.677,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA	0,00	19.330,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA	0,00	7.249,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH	0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL	0,00	604,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE	0,00	604,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		B Agrari	0,00	238.824,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE	0,00	3.624,00
		Totales:		2.416.349,00	1.499.240,00

Neto a pagar: 917.109,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.441.019,00	Periodo pago	1 may. 2017 a 31 may. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:17	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BM

HE2BMJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Maestría(d.1278)			299.546,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.441.019,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN	0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M	0,00	219.245,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA	0,00	19.528,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA	0,00	8.222,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH	0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL	0,00	610,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE	0,00	610,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE	0,00	3.661,00
Totales:				2.740.565,00	1.225.896,00

Neto a pagar: 1.514.669,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

La Secretaría de Educación Municipal felicita a esas Madres luchadoras y de fuerza de voluntad grande, que aportan día a día su grano de arena para construir con nuestra Niñez ese modelo de Ciudad que todos queremos tener; para ellas, nuestra admiración y respeto. Feliz día de las Madres.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.657.905,00	Periodo pago	1 jun. 2017 a 30 jun. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:18	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			31.895,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			1.129.610,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.594.743,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	220.500,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	72.295,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	21.263,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	8.269,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
BAYPORT	BAYPORT Fimsa Cúcuta S.A.S.	BAYPORT		0,00	249.674,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	664,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	664,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.987,00
Totales:				2.756.248,00	1.551.336,00

Neto a pagar: 1.204.912,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.657.905,00	Costo	
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:18	Periodo pago	1 jul. 2017 a 31 jul. 2017
Niv. Contratacion	Propiedad	Cargo	Docente de aula
		Grado	2BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			47.843,00	0,00
HE2BMJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Maestría(d.1278)			98.392,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			282.403,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.392.114,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	225.660,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	21.263,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	8.462,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	664,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	664,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.987,00
Totales:				2.820.752,00	1.234.720,00

Neto a pagar: 1.586.032,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.657.905,00	Periodo pago	1 ago. 2017 a 31 ago. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:18	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			53.159,00	0,00
HE2BMJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Maestría(d.1278)			344.372,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.657.905,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	244.435,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	30.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	21.263,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	9.166,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	664,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	664,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.987,00
Totales:				3.055.436,00	1.284.799,00

Neto a pagar: 1.770.637,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.657.905,00	Periodo pago	1 sept. 2017 a 30 sept. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:19	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			53.159,00	0,00
HE2BMJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Maestría(d.1278)			442.764,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.657.905,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	252.306,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	31.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	21.263,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	9.461,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	664,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	664,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.987,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	229.020,00
Totales:				3.153.828,00	1.851.485,00

Neto a pagar: 1.302.343,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.657.905,00	Periodo pago	1 oct. 2017 a 31 oct. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:19	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			53.159,00	0,00
HE2BMJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Maestría(d.1278)			245.980,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.657.905,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	236.564,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	29.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	21.263,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	8.871,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	664,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	664,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.987,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	229.020,00
Totales:				2.957.044,00	1.833.153,00

Neto a pagar: 1.123.891,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.657.905,00	Periodo pago	1 nov. 2017 a 30 nov. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:19	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			53.159,00	0,00
HE2BMJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Maestría(d.1278)			368.970,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.657.905,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	246.403,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	31.000,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	21.263,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	9.240,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	664,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	664,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.987,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	229.020,00
Totales:				3.080.034,00	1.847.761,00

Neto a pagar: 1.232.273,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.657.905,00	Periodo pago	1 dic. 2017 a 31 dic. 2017
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:20	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			3.544,00	0,00
HE2BMJU	HE J.Unica Lic. y Prof 2B- Con Maestría(d.1278)			172.186,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			2.635.757,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			177.194,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	239.094,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	30.000,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	21.263,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	8.966,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	664,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	664,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.987,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	229.020,00
Totales:				2.988.681,00	1.839.178,00

Neto a pagar: 1.149.503,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	2.657.905,00	Periodo pago	1 ene. 2018 a 31 ene. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:14	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2BM

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			646.535,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.037.727,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	214.741,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	21.263,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	8.053,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	664,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	664,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	3.987,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	229.020,00
Totales:				2.684.262,00	1.783.912,00

Neto a pagar: 900.350,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 feb. 2018 a 28 feb. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:14	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			112.723,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	309.610,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	38.800,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	366.501,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	11.610,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	229.020,00
Totales:				3.870.131,00	2.298.634,00

Neto a pagar: 1.571.497,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 mar. 2018 a 31 mar. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:14	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				112.723,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT		ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M		0,00	309.610,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio				0,00	38.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.		ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA		0,00	11.610,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras		FINANCIS		0,00	413.329,00
		Totales:			3.870.131,00	2.116.442,00

Neto a pagar: 1.753.689,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 abr. 2018 a 30 abr. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:13	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			112.723,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	309.610,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	38.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	11.610,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	413.329,00
ASNORTA	RJ ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	12.699,00
Totales:				3.870.131,00	2.129.141,00

Neto a pagar: 1.740.990,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 may. 2018 a 31 may. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:13	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			112.723,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			73.784,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	315.513,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	39.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	11.832,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	413.329,00
Totales:				3.943.915,00	2.123.367,00

Neto a pagar: 1.820.548,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 jun. 2018 a 30 jun. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:12	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			63.876,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			313.582,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			1.746.934,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.129.198,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	340.287,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	42.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	12.761,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	413.329,00
Totales:				4.253.590,00	2.152.270,00

Neto a pagar: 2.101.320,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 jul. 2018 a 31 jul. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:12	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			82.664,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			166.014,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			1.075.036,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.755.433,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	326.332,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	41.000,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	12.237,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	413.329,00
Totales:				4.079.147,00	2.135.991,00

Neto a pagar: 1.943.156,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 ago. 2018 a 31 ago. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:12	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			112.723,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			221.352,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	327.319,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	41.000,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	328.500,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	12.274,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	164.900,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	413.329,00
Totales:				4.091.483,00	2.301.915,00

Neto a pagar: 1.789.568,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Se informa a la Comunidad Educativa del Municipio San José de Cúcuta, que a partir de la fecha la expedición del Certificado de Historia Laboral solo contendrá las novedades de Ingreso a la Planta y aquellas que generen deducción de días en el Tiempo de Servicio.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 sept. 2018 a 30 sept. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:11	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			112.723,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			332.028,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	336.173,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	42.200,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	12.606,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	164.900,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	360.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	424.130,00
Totales:				4.202.159,00	3.001.702,00

Neto a pagar: 1.200.457,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 oct. 2018 a 31 oct. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:11	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			112.723,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			332.028,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	336.173,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	42.200,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	12.606,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	164.900,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	360.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	424.130,00
Totales:				4.202.159,00	3.001.702,00

Neto a pagar: 1.200.457,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 nov. 2018 a 30 nov. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:09	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			112.723,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			276.690,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	331.746,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	41.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	12.440,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	360.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	424.130,00
Totales:				4.146.821,00	3.012.609,00

Neto a pagar: 1.134.212,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 dic. 2018 a 31 dic. 2018
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:09	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			33.817,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			147.568,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			2.821.971,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.127.222,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	330.446,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	41.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	12.392,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	360.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	424.130,00
		Totales:		4.130.578,00	3.011.261,00

Neto a pagar: 1.119.317,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 ene. 2019 a 31 ene. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:08	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

PGINC100	Pago Incapacidad 100%			250.494,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			751.482,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.755.433,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	300.593,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	37.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	11.272,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	360.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	380.077,00
Totales:				3.757.409,00	2.932.435,00

Neto a pagar: 824.974,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 feb. 2019 a 28 feb. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:07	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN	0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT		ASINCA	0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M	0,00	300.593,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	37.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA	0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.		ASNEI	0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA	0,00	11.272,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH	0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA		CODMCUL	0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM		COPERCA	0,00	360.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL	0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE	0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE	0,00	5.636,00
		Totales:		3.757.408,00	2.552.158,00

Neto a pagar: 1.205.250,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 mar. 2019 a 31 mar. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:07	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN	0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT		ASINCA	0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M	0,00	300.593,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	37.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA	0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.		ASNEI	0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA	0,00	11.272,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH	0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA		CODMCUL	0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM		COPERCA	0,00	360.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL	0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE	0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE	0,00	5.636,00
		Totales:		3.757.408,00	2.552.158,00

Neto a pagar: 1.205.250,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 abr. 2019 a 30 abr. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:06	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN	0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT		ASINCA	0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M	0,00	300.593,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	37.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA	0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.		ASNEI	0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA	0,00	11.272,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH	0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA		CODMCUL	0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM		COPERCA	0,00	360.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL	0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE	0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE	0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras		FINANCIS	0,00	360.000,00
		Totales:		3.757.408,00	2.912.158,00

Neto a pagar: 845.250,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	3.757.408,00	Periodo pago	1 may. 2019 a 31 may. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:05	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

SUEBA	Sueldo Basico			3.757.408,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN	0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT		ASINCA	0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M	0,00	300.593,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	37.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA	0,00	30.059,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.		ASNEI	0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA	0,00	11.272,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH	0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA		CODMCUL	0,00	181.000,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL	0,00	939,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE	0,00	939,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE	0,00	5.636,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras		FINANCIS	0,00	360.000,00
		Totales:		3.757.408,00	2.552.158,00

Neto a pagar: 1.205.250,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	4.044.287,00	Periodo pago	1 jun. 2019 a 30 jun. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:04	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			64.709,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			636.141,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			2.034.085,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.156.953,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	391.351,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	49.000,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	95.626,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	32.354,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	14.676,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.011,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.011,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	6.066,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	380.080,00
Totales:				4.891.888,00	3.275.445,00

Neto a pagar: 1.616.443,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	4.044.287,00	Periodo pago	1 jul. 2019 a 31 jul. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:04	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			93.019,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			1.017.042,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			3.100.620,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	336.854,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	42.200,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	32.354,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	12.632,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.011,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.011,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	6.066,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	380.080,00
Totales:				4.210.681,00	3.116.478,00

Neto a pagar: 1.094.203,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	4.044.287,00	Periodo pago	1 ago. 2019 a 31 ago. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:03	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			121.329,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			481.925,00	0,00
BONIDOC	RJ Bonif. Mensual Docentes			97.063,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			4.044.287,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	371.803,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	46.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	32.354,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	13.943,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.011,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.011,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	6.066,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	380.080,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	44.250,00
Totales:				4.744.604,00	3.201.388,00

Neto a pagar: 1.543.216,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	4.044.287,00	Periodo pago	1 sept. 2019 a 30 sept. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:03	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			121.329,00	0,00
BONIPEG	Bonificacion Pedagogica			444.872,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			346.986,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			4.044.287,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	396.598,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	49.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	32.354,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	13.538,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.011,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.011,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	6.066,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	380.080,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	44.250,00
Totales:				4.957.474,00	3.228.778,00

Neto a pagar: 1.728.696,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	4.044.287,00	Periodo pago	1 oct. 2019 a 31 oct. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 11:01	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			121.329,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			346.986,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			4.044.287,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	396.598,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	49.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	32.354,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	647.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	14.872,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.011,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.011,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	6.066,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	380.080,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	44.250,00
Totales:				4.512.602,00	3.230.112,00

Neto a pagar: 1.282.490,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	4.044.287,00	Periodo pago	1 nov. 2019 a 30 nov. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 10:55	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			121.329,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			289.155,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			4.044.287,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	356.382,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	44.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	32.354,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	779.200,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	13.364,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.011,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.011,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	6.066,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	380.080,00
Totales:				4.454.771,00	3.271.238,00

Neto a pagar: 1.183.533,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	4.044.287,00	Periodo pago	1 dic. 2019 a 31 dic. 2019
Fecha Expd	13 feb. 2021 10:54	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3BM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			32.354,00	0,00
HEMABJU	HE J.Unica Maestría 3 B (d. 1278)			173.493,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			3.196.419,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.078.477,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	358.459,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	45.000,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	32.354,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	132.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	13.442,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.011,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.011,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	6.066,00
		Totales:		4.480.743,00	3.076.451,00

Neto a pagar: 1.404.292,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.001.793,00	Periodo pago	1 ene. 2020 a 31 ene. 2020
Fecha Expd	13 feb. 2021 10:52	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			865.822,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			4.168.161,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	402.719,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	50.600,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	319.169,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	40.014,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	132.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	15.102,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.250,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.250,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	7.503,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	32.880,00
Totales:				5.033.983,00	3.489.595,00

Neto a pagar: 1.544.388,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.001.793,00	Periodo pago	1 feb. 2020 a 29 feb. 2020
Fecha Expd	13 feb. 2021 10:51	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

SUEBA	Sueldo Basico			5.001.793,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.		ACTFINAN	0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT		ASINCA	0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F.P.S.M	0,00	400.143,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	50.200,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION		ASINCA	0,00	40.014,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.		ASNEI	0,00	132.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT		ASINCA	0,00	15.005,00
PICHINCH	Banco Pichincha		PICHINCH	0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA		CODMCUL	0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM		COPERCA	0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.		CRECEVLR	0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional		CUTNAL	0,00	1.250,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander		CUTNORTE	0,00	1.250,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores		FECODE	0,00	7.503,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	32.880,00
Totales:				5.001.793,00	3.167.353,00

Neto a pagar: 1.834.440,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.415.622,00	Periodo pago	1 mar. 2020 a 31 mar. 2020
Fecha Expd	13 feb. 2021 10:52	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			54.157,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			5.415.622,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	437.582,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	54.800,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	137.943,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	43.325,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	132.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	16.409,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.354,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.354,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	8.123,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	32.880,00
Totales:				5.469.779,00	3.352.878,00

Neto a pagar: 2.116.901,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Juntos saldremos adelante. Gracias por el compromiso que pones en todo lo que haces. CARLOS ARTURO CHARRI HERNANDEZ



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.415.622,00	Periodo pago	1 jun. 2020 a 30 jun. 2020
Fecha Expd	13 feb. 2021 10:48	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			54.157,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			5.415.622,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	437.582,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	54.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	43.325,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	132.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	16.409,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.354,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.354,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	8.123,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	32.880,00
Totales:				5.469.779,00	3.214.935,00

Neto a pagar: 2.254.844,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.415.622,00	Periodo pago	1 jul. 2020 a 31 jul. 2020
Fecha Expd	13 feb. 2021 10:48	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			54.157,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			5.415.622,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	437.582,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	54.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	43.325,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	132.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	16.409,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.354,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.354,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	8.123,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN		0,00	168.000,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	32.880,00
Totales:				5.469.779,00	3.382.935,00

Neto a pagar: 2.086.844,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.415.622,00	Periodo pago	1 ago. 2020 a 31 ago. 2020
Fecha Expd	13 feb. 2021 10:47	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			54.157,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			5.415.622,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	437.582,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	54.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	43.325,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	132.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	16.409,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.354,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.354,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	8.123,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN		0,00	108.000,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	32.880,00
Totales:				5.469.779,00	3.322.935,00

Neto a pagar: 2.146.844,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.415.622,00	Periodo pago	1 sept. 2020 a 30 sept. 2020
Fecha Expd	13 feb. 2021 10:47	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			54.157,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			5.415.622,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	437.582,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	54.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	43.325,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	132.100,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	16.409,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.354,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.354,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	8.123,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN		0,00	108.000,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	32.880,00
Totales:				5.469.779,00	3.322.935,00

Neto a pagar: 2.146.844,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.415.622,00	Periodo pago	1 oct. 2020 a 31 oct. 2020
Fecha Expd	18 feb. 2021 11:49	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			54.157,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			5.415.622,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	437.582,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	54.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	43.325,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	753.300,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	16.409,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.354,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.354,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	8.123,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN		0,00	108.000,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	32.880,00
Totales:				5.469.779,00	3.944.135,00

Neto a pagar: 1.525.644,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Linea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.415.622,00	Periodo pago	1 nov. 2020 a 30 nov. 2020
Fecha Expd	12 feb. 2021 02:16	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			54.157,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			5.415.622,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	437.582,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	54.800,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	43.325,00
ASNEI	Asnei Multiactiva de Bienes y Servicios S.A.S.	ASNEI		0,00	753.300,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	16.409,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.354,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.354,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	8.123,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN		0,00	170.000,00
Totales:				5.469.779,00	3.973.255,00

Neto a pagar: 1.496.524,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.415.622,00	Periodo pago	1 dic. 2020 a 31 dic. 2020
Fecha Expd	13 feb. 2021 10:46	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			10.831,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			4.614.562,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.083.124,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	456.681,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	57.200,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	43.325,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	17.126,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.354,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.354,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario	B Agrari		0,00	966.143,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	8.123,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN		0,00	112.000,00
		Totales:		5.708.517,00	4.150.314,00

Neto a pagar: 1.558.203,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Humano en Línea

890501434-2

Nombre	PEREZ ORTEGA MARIA LUISA	Documento	60294952
Esquema	Primaria	Centro Costo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN
Basico	5.415.622,00	Periodo pago	1 ene. 2021 a 31 ene. 2021
Fecha Expd	12 feb. 2021 02:14	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	3CM

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			1.904.682,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			3.610.415,00	0,00
ACTFINAN	Activos y Finanzas S.A.	ACTFINAN		0,00	654.020,00
ASNOA	AFILIACION RECREACION ASINORT	ASINCA		0,00	3.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	441.208,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	55.400,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	43.325,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	16.545,00
PICHINCH	Banco Pichincha	PICHINCH		0,00	320.000,00
CODMCUL	COODIMCULTURA	CODMCUL		0,00	181.000,00
COPERCA	COOPERCAM	COPERCA		0,00	499.150,00
CRECEVLR	CreceVarlor S.A.S.	CRECEVLR		0,00	829.838,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.354,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.354,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario	B Agrari		0,00	921.314,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	8.123,00
FINANCIS	Financis S.A.S. Soluciones Financieras	FINANCIS		0,00	232.495,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN		0,00	176.000,00
SERNOR	SERFUNORTE			0,00	33.780,00
Totales:				5.515.097,00	4.417.906,00

Neto a pagar: 1.097.191,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

FECHA: 12/02/21
HORA: 8:29:28

BANCO PICHINCHA S. A.
MODULO DE COLOCACIONES

PAGINA: 1
PROGRAMA: SLR013A

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: PEREZ ORTEGA MARIA LUISA
CREDITO NUMERO: 00000000003038019 ✓
FECHA DESEMBOLSO: 20150310
MONTO: .00
TASA: .170400
PLAZO: 111

FECHA	TIPO TRANS.	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20150310	APERT.	21,300,000.00	21,300,000.00	.00	.00	.00	.00
20150310	DESEM.	21,300,000.00	21,300,000.00	.00	.00	.00	21,300,000.00
20150405	PAGO	249,288.00	224,793.00	.00	.00	24,495.00	21,075,207.00
20150505	PAGO	249,288.00	.00	249,288.00	.00	.00	21,075,207.00
20150605	PAGO	249,288.00	.00	224,793.00	.00	24,495.00	21,075,207.00
20150705	PAGO	239,952.51	62,391.56	149,191.02	3,874.93	24,495.00	21,012,815.44
20150705	PAGO	9,335.49	.00	9,335.49	.00	.00	21,012,815.44
20150805	PAGO	249,288.00	.00	241,228.82	8,059.18	.00	21,012,815.44
20150903	PAGO	249,288.00	109,413.02	75,037.33	11,425.65	53,412.00	20,903,402.42
20151005	PAGO	249,288.00	.00	212,447.13	7,923.87	28,917.00	20,903,402.42
20151105	PAGO	281,614.52	110,966.69	28,580.94	3,050.89	139,016.00	20,792,435.73
20151105	PAGO	38,385.48	.00	38,385.48	.00	.00	20,792,435.73
20151130	PAGO	320,000.00	160,860.48	159,139.52	.00	.00	20,631,575.25
20151230	TRASL.	21,598,457.93	20,631,575.25	966,882.68	.00	.00	41,263,150.50
20151230	TRASL.	21,598,457.93	20,631,575.25	966,882.68	.00	.00	20,631,575.25
20160105	CAPITA	2,637,053.64	1,318,526.82	1,318,526.82	.00	.00	21,950,102.07
20160105	PAGO	320,000.00	320,000.00	.00	.00	.00	21,630,102.07
20160202	PAGO	320,000.00	19,072.28	276,432.72	.00	24,495.00	21,611,029.79
20160205	CAPITA	23,230.76	11,615.38	11,615.38	.00	.00	21,622,645.17
20160305	CAPITA	61,217.68	30,608.84	30,608.84	.00	.00	21,653,254.01
20160305	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,653,254.01
20160405	CAPITA	23,944.42	11,972.21	11,972.21	.00	.00	21,665,226.22
20160405	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,665,226.22
20160505	CAPITA	24,282.42	12,141.21	12,141.21	.00	.00	21,677,367.43
20160505	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,677,367.43
20160531	PAGO	320,000.00	38,989.50	256,515.50	.00	24,495.00	21,638,377.93
20160605	CAPITA	24,442.66	12,221.33	12,221.33	.00	.00	21,650,599.26
20160701	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,650,599.26
20160705	CAPITA	101,848.02	50,924.01	50,924.01	.00	.00	21,701,523.27
20160801	PAGO	320,000.00	28,431.65	267,073.35	.00	24,495.00	21,673,091.62
20160805	CAPITA	25,205.48	12,602.74	12,602.74	.00	.00	21,685,694.36
20160901	PAGO	320,000.00	194.75	295,310.25	.00	24,495.00	21,685,499.61
20160905	CAPITA	81,726.26	40,863.13	40,863.13	.00	.00	21,726,362.74
20161005	CAPITA	26,410.20	13,205.10	13,205.10	.00	.00	21,739,567.84
20161005	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,739,567.84

FECHA: 12/02/21
HORA: 8:29:28

BANCO PICHINCHA S. A.
MODULO DE COLOCACIONES

PAGINA: 2
PROGRAMA: SLR013A

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: PEREZ ORTEGA MARIA LUISA
CREDITO NUMERO: 00000000003038019
FECHA DESEMBOLSO: 20150310
MONTO: .00
TASA : .170400
PLAZO: 111

FECHA	TIPO TRANS.	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20161101	PAGO	320,000.00	27,963.44	267,541.56	.00	24,495.00	21,711,604.40
20161105	CAPITA	26,287.76	13,143.88-	13,143.88	.00	.00	21,724,748.28
20161201	PAGO	320,000.00	182.26	295,322.74	.00	24,495.00	21,724,566.02
20161201		182.26	182.26	.00	.00	.00	21,724,383.76
20161201		182.26	182.26	.00	.00	.00	21,724,201.50
20161205	CAPITA	81,898.44	40,949.22-	40,949.22	.00	.00	21,765,150.72
20170102	PAGO	320,000.00	17,159.20	278,345.80	.00	24,495.00	21,747,991.52
20170105	CAPITA	27,446.92	13,723.46-	13,723.46	.00	.00	21,761,714.98
20170205	CAPITA	61,351.60	30,675.80-	30,675.80	.00	.00	21,792,390.78
20170205	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,792,390.78
20170301	PAGO	320,000.00	27,308.76	268,196.24	.00	.00	21,765,082.02
20170305	CAPITA	27,800.96	13,900.48-	13,900.48	.00	.00	21,778,982.50
20170405	CAPITA	82,140.92	41,070.46-	41,070.46	.00	.00	21,820,052.96
20170405	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,820,052.96
20170505	CAPITA	28,689.80	14,344.90-	14,344.90	.00	.00	21,834,397.86
20170508	PAGO	320,000.00	.00	294,744.17	760.83	24,495.00	21,834,397.86
20170508		760.83	.00	760.83	.00	.00	21,848,946.46
20170605	CAPITA	29,097.20	14,548.60-	14,548.60	.00	.00	21,863,712.56
20170605	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,878,688.36
20170705	CAPITA	29,532.20	14,766.10-	14,766.10	.00	.00	21,893,876.86
20170705	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,909,280.76
20170805	CAPITA	29,951.60	14,975.80-	14,975.80	.00	.00	21,909,280.76
20170805	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20170905	CAPITA	30,377.00	15,188.50-	15,188.50	.00	.00	21,883,432.41
20170905	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20171005	CAPITA	30,807.80	15,403.90-	15,403.90	.00	.00	21,909,280.76
20171006	PAGO	320,000.00	.00	295,263.30	241.70	24,495.00	21,909,280.76
20171006		241.70	.00	241.70	.00	.00	21,883,432.41
20171101	PAGO	320,000.00	25,848.35	269,656.65	.00	24,495.00	21,883,432.41
20171204	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20180105	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20180205	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20180305	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20180405	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20180504	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41

FECHA: 12/02/21
HORA: 8:29:28

BANCO PICHINCHA S. A.
MODULO DE COLOCACIONES

PAGINA: 3
PROGRAMA: SLR013A

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: PEREZ ORTEGA MARIA LUISA MONTO: .00
CREDITO NUMERO: 00000000003038019 TASA : .170400
FECHA DESEMBOLSO: 20150310 PLAZO: 111

FECHA	TIPO TRANS.	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20180605	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20180705	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20180805	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20180904	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20181003	PAGO	320,000.00	.00	295,505.00	.00	24,495.00	21,883,432.41
20181005	PAGO	4,355,661.50	4,355,661.50	.00	.00	.00	17,527,770.91
20181105	PAGO	320,000.00	46,591.10	248,913.90	.00	24,495.00	17,481,179.81
20181205	PAGO	320,000.00	47,252.90	248,252.10	.00	24,495.00	17,433,926.91
20181228	PAGO	320,000.00	47,923.70	247,581.30	.00	24,495.00	17,386,003.21
20190205	PAGO	320,000.00	108,426.14	209,128.71	2,445.15	.00	17,277,577.07
20190205		3,863.86	3,863.86	.00	.00	.00	17,273,713.21
20190304	PAGO	320,000.00	47,063.91	245,306.10	3,134.99	24,495.00	17,226,649.30
20190402	PAGO	320,000.00	115,424.99	174,461.40	5,618.61	24,495.00	17,111,224.31
20190430	PAGO	320,000.00	164,741.30	124,578.07	6,185.63	24,495.00	16,946,483.01
20190531	PAGO	320,000.00	131,618.05	184,728.53	3,653.42	.00	16,814,864.96
20190704	PAGO	320,000.00	35,462.65	217,923.87	8,088.48	58,525.00	16,779,402.31
20190805	PAGO	320,000.00	169,453.10	80,747.63	11,274.27	58,525.00	16,609,949.21
20190902	PAGO	320,000.00	106,975.95	175,606.00	3,388.05	34,030.00	16,502,973.26
20191002	PAGO	320,000.00	64,883.45	184,071.30	12,520.25	58,525.00	16,438,089.81
20191105	PAGO	320,000.00	174,299.90	71,377.18	15,797.92	58,525.00	16,263,789.91
20191204	PAGO	320,000.00	73,343.22	209,066.72	3,560.06	34,030.00	16,190,446.69
20200105	PAGO	320,000.00	103,431.68	125,591.95	18,013.37	72,963.00	16,087,015.01
20200204	PAGO	320,000.00	164,916.98	102,918.05	3,696.97	48,468.00	15,922,098.03
20200302	PAGO	320,000.00	14,368.02	212,832.04	19,836.94	72,963.00	15,907,730.01
20200405	PAGO	320,000.00	181,831.10	40,696.35	24,509.55	72,963.00	15,725,898.91
20200505	PAGO	320,000.00	71,935.68	195,817.61	3,778.71	48,468.00	15,653,963.23
20200605	PAGO	320,000.00	112,477.22	107,492.69	27,067.09	72,963.00	15,541,486.01
20200705	PAGO	320,000.00	154,528.47	113,270.71	3,732.82	48,468.00	15,386,957.54
20200804	PAGO	320,000.00	32,503.13	184,814.49	29,719.38	72,963.00	15,354,454.41
20200904	PAGO	320,000.00	189,687.50	33,293.01	24,056.49	72,963.00	15,164,766.91
20201005	PAGO	320,000.00	.00	160,818.51	13,463.49	145,718.00	15,164,766.91
20201105	PAGO	320,000.00	192,380.90	54,595.59	3,955.59	69,067.92	14,972,386.01
20201204	PAGO	320,000.00	16,036.08	212,682.30	38,918.54	52,363.08	14,956,349.93
20210104	PAGO	320,000.00	179,076.62	25,268.23	42,692.15	72,963.00	14,777,273.31
20210205	PAGO	320,000.00	82,833.94	184,643.27	4,054.79	48,468.00	14,694,439.37
T O T A L ---->		30,100,652.15	6,605,560.63	17,087,791.02	368,499.76	2,524,057.00	
TOTAL NOTAS CREDITO----			.00				

Juines, 21 de diciembre de 2015



BANCO PICHINCHA

Señor(a)

PEREZ ORTEGA MARIA LUISA

CLL 10 #19-38 CUNDINAMARCA

TELEFONO: 5820684 - 3143342368

CUCUTA - NORTE SANTANDER

Asunto: Modificación a las condiciones de la obligación de crédito No: 3038019 ✓

Estimado Señor (a)

Por medio de la presente comunicación nos permitimos informarle que, en virtud de la autorización expresa otorgada por usted en el documento de Libranza o Autorización de Descuento suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A., según la cual, "En el evento de que en un determinado periodo no opere el descuento por nomina o no se realice el traslado de los recursos a BANCO PICHINCHA S.A., se generará la correspondiente mora de la obligación; no obstante, BANCO PICHINCHA S.A. podrá, según su libre criterio y determinación optar por tomar las medidas necesarias para normalizar la obligación por concepto de capital e intereses y demás conceptos (...)", El banco procederá a modificar las condiciones vigentes de la obligación de crédito No 3038019 a su cargo, en los términos que se precisan a continuación, lo cual genera que su obligación quede en condición reestructurada al día:

- El plazo original del crédito fue de 96 meses, de los cuales ya se han pagado 5 facturas, con el ajuste para normalizar la operación, quedarían pendientes por pagar 150 cuotas, con vencimiento final el día 5 de junio de 2028
- Ajuste del valor mensual de su cuota de la obligación a la suma de 320000 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) ✓

En ese sentido le solicitamos que en el evento en que usted tenga cualquier observación u objeción a los términos antes indicados sobre las modificaciones a las condiciones de la obligación de crédito de la que es titular nos lo informe por escrito a la dirección de correo electrónico novedadescredioficial@pichincha.com.co, o cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en las ciudades y direcciones que se detallan a continuación, comunicación que deberá ser dirigida a Johana Lisset Pava Arias, Coordinadora de Operaciones de Credioficial de Banco Pichincha S.A., dentro de los (15) días comunes siguientes a la fecha de la presente comunicación.

En el evento que dentro del plazo antes indicado no se reciba ninguna comunicación escrita de su parte, para todos los efectos legales, será expresa e inequívocamente entendido que usted consiente y aprueba las modificaciones propuestas a las condiciones de la obligación de crédito a su cargo, indicadas en la presente comunicación, con los consecuentes efectos que se derivan de tal circunstancia, entre otros, el cambio de la condición de la obligación reestructurada al día.

Para todos los efectos, se precisa que la presente comunicación hace parte integral de los documentos legales que instrumentan la obligación de crédito de la que es titular.

Cualquier inquietud con relación a este asunto, con gusto será atendida a través del número (1) 6501050 Ext. 811787 con ROCIO LANCHEROS

Johana Lisset Pava Arias

COORDINADORA DE OPERACIONES CREDIOFICIAL

INF. CONFIDENCIAL- DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES CREDIOFICIAL

M. Luisa Pérez
cc 60294952
evento



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL-SIMULACIÓN
RADICADO: 540014003004 2019 00612 00
DEMANDANTE: MARIA ANGELA TARAZONA SAENZ
DEMANDADO: PABLO TORRES BERMUDEZ. MARIA EUGENIA ROJAS SALAZAR Y
JONNATHAN STEVE TORRES CONTRERAS

Debido a la solicitud de documentos pretendida por el demandado JONNATAN STEVE TORRES CONTRERAS, por Secretaria remítasele el link del expediente al correo electrónico estipulado con el fin de que puedan ser avizorados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b972d77fed03ca98ae046acea8033cae73e8f40d7b739fbec4a335169394fc3a

Documento generado en 23/07/2021 09:50:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053004 2017 01194 00

DEMANDANTE: REFORMAS EL PORVENIR LTDA-NIT. 900.113.825-1
Ahora REFORMAR EL PORVENIR SAS

DEMANDADO: MERCEDES SILVA-CC.60.278.118
ANDREA EMILIANA CARDENAS SILVA-CC.37.290.734

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que la demandada ANDREA EMILIA CARDENAS SILVA solicita se liquide nuevamente la obligación, estando está conforme a los intereses estipulados por la Superfinanciera, además, de teniéndose en cuenta abonos efectuados, cabe aclararle en este interciso procesal a la ejecutada que la liquidaciones de créditos deben ser allegadas por las partes procesales, comoquiera que es una carga procesal que les incumbe, y, el Juzgado únicamente puede inmiscuirse referente al traslado de ella y una vez fenecido proceder a verificarla con el fin de aprobarla o modificarla conforme el articulado 446 del Código General del Proceso, por consiguiente, esta Unidad Judicial no accederá a realizar actualización de la liquidación del crédito de oficio.

Además, se le dilucida que liquidación del crédito aportada por ella y la respectiva objeción efectuada por el demandante, fue modificada el 01 de febrero de 2021, en vista que ninguna de las dos no se ajustaba a derecho, siendo esta realizada conforme los intereses establecidos por la Superfinanciera.

Del mismo modo, en razón a lo argüido por la ejecutada respecto haber cancelado la deuda con los descuentos que le han efectuado, esto, conforme al valor de \$2.323.717,64 que la última modificación de la liquidación del crédito, se estipulo adeudaba la parte pasiva, primeramente, se considera necesario precisarle nuevamente que dicho valor corresponde hasta el 27 de noviembre de 2020, y por ende, la suma pudo haber incrementado en razón al mandamiento de pago que se libró dentro de la presente acción ejecutiva, puesto que tiene intereses moratorios que incrementan día a día, por el no pago, sumándole que no arima lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial del demandante arrima certificación de existencia y representación legal, con el fin de comunicar que el demandante tiene como nombre o razón social REFORMAS EL PORVENIR SAS, y, además, la solicitud la entrega de depósitos judiciales, por consiguiente, en vista que nos encontramos en la etapa procesal pertinente, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor total de esta obligación, de acuerdo a la modificación de la liquidación del crédito del 01 de febrero de la anualidad, la cual se encuentra debidamente aprobada a nombre del demandante REFORMAS EL PORVENIR SAS.

Finalmente, se requiere a las partes procesales con el fin de que arrimen actualización a la liquidación del crédito, con el fin de verificar el estado real de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9c979697790a13e57f41dd11bf17dbe295444da937b6db17cbaddd75badb20f

Documento generado en 23/07/2021 09:50:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR CUANTIA-S.S.

RADICADO: 540014003004 2021 00034 00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA-NIT.890.903.937-0

DEMANDADO: LINA MARCELA MORA SANCHEZ-CC. 32.352.017

NANCY PEÑALOZA –CC.60.326.084

Primeramente, se tiene que le otorgan poder nuevamente a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA concediéndole nuevas facultades, así como para que en nombre y representación del demandante solicite la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación demandada, facultades a las cuales, se accede y se le reconocen, empero, se considera necesario requerir a la aludida profesional en derecho con el fin de que si efectivamente la obligación fue cancelada, aporte en el menor tiempo posible el memorial solicitando la terminación para lo cual le concedieron poder, puesto que aunque estipulan como referencia “*TERMINACION POR PAGO MORA PROCESO EJECUTIVO DE ACCION REAL Y PERSONAL*” se observa que aquello obedece es a un memorial poder.

En segundo lugar, las demandadas solicitan se les remita el oficio por el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar, por lo tanto, por Secretaria remítasele al correo de las ejecutadas el auto-oficio solicitado, sin embargo, en lo referente al envió a la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad, no se acedera, comoquiera que ya fue remitidas, sumándole que ya existe resultas de ello.

Por otro lado, se constata que la parte pasiva, solicita se dé tramite a la traba procesal del registro del levantamiento de la medida cautelar, puesto que según afirman Instrumentos Públicos no puede cancelar las anotaciones porque existen inconsistencias por parte de este Despacho, ya que existe vencimiento de termino para recaudo y existe una devolución de desembargo.

Aunado a ello, se considera necesario poner en conocimiento de las demandadas manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad, en las respectivas notas devolutivas, en primer lugar, “*vinculados a las Matriculas Inmobiliarias:*

260-77513 260-77522 260-164514

SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR” y posteriormente, “EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO

ANOTACION: No. 10 DEL FOLIO #260-270752

RADICACION 2014-260-6-27706 DEL 14/11/2014

OFICIO3961 DEL 04/11/2014

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CUCUTA

EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

REF: EJECUTIVO- RAD.54-001-40-22-008-2014-00767-00

DE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.-NIT 890501357-3

A: MORA SANCHEZ LINA MARCELA-CC. 32352017”

Como consecuencia, no existen inconsistencias por parte de esta Sede Judicial, como lo arguyen las demandadas, puesto que con las notas devolutivas a prima face se observa que por un lado, la parte interesada, es decir, las ejecutadas dejaron fenecer el tiempo para el pago del registro, y por el otro no tomaron nota porque se encuentra inscrito otro embargo, situaciones totalmente ajenas a este Despacho, en vista que con auto del 01 de marzo de 2021 se ordenó el embargo de los folios de matrículas aludidos y posteriormente, con auto del 10 de mayo de 2021 se ordenó su levantamiento, actuaciones que han sido debidamente comunicadas a las entidades pertinentes, sin embargo, existen cargas que le corresponden exclusivamente a las partes, tales como cancelar los registros sean estos de inscripción de la medida cautelar o levantamiento de las mismas ante las correspondientes entidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af478590b52a5d89b6436d12a7cf8181d9985fc322e70497fce18b4940d7a3e

Documento generado en 23/07/2021 09:49:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL-MENOR CUANTIA-S.S.

RADICADO: 540014003004 2021 00224 00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.-NIT.860.003.020-1

DEMANDADO: OSCAR GERMAN HERREA BECERRA-CC. 88.234.359
ADRIANA VICTORIA HERRERA BECERRA-CC.60.361.465

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Recapitulando lo acontecido dentro de la acción, cabe mencionar que el 05 de abril de 2021, se ordenó rechazar la demanda, así como remitirla al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, por lo cual, fue remitida por un error de tipo humano al correo del aludido Juzgado el 26/04/2021, empero, en vista que existía un recurso de reposición por resolver interpuesto por la apoderada judicial del demandante, se procedió a remitirles el 27/04/2021 un correo a la Sede Judicial precitada que no le dieran trámite al proceso, por consiguiente, sería del caso, proceder a darle trámite al recurso interpuesto, no obstante, se evidencia que con posterioridad la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Como consecuencia, este Órgano Judicial, accederá ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos, para ello, remítasele al correo electrónico. Déjese constancia de su entrega.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4493b75a9712fd54a7890c2cae50813a8841baf8b432985cd58ad9198ef92867

Documento generado en 23/07/2021 09:49:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2016-0568

DTE. FUNDACION MUNDIAL DELA MUJER – NIT. 890.212.3416

DDO. ALIZ YOLANDA OSUNA CAMARGO – C. C. No. 60'278.318

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b4b7d33dc4d84546042eba7ca2cbb0c7017405844f57f321
95c5fd036cd9389**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2016-0133

DTE. FINANDINA S.A. – NIT. 860.051.894-6

DDO. YON JAIRO BLANCO GAONA – C. C. No. 88'227.189

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Por otra parte, el extremo demandante solicita el remate del automotor objeto de cautela, sin embargo, revisado el plenario, el Despacho observa que al proceso no se ha adjuntado el certificado de tradición del rodante, donde se refleje la anotación de la medida cautelar aquí decretada y los gravámenes prendarios, de ser el caso.

Teniendo en cuenta que dicho documento resulta necesario para poder proceder a fijar fecha, no se accederá a la petición de marras y se procede a requerir al demandante, a fin de que aporte el certificado de tradición del vehículo embargado y secuestrado dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e119277035957761a98b34082750e30c75990519e4554130
7c8fd9ea4a38dd2f**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2015-0643

DTE. JAVIER FRANCISCO DURAN PACHECO – C.C. No. 13'509.603

DDO. CARMEN ROSA CASADIEGOS – C.C. No. 60'384.322

FRANKLIN ASDRUBAL PARADA BLANCO – C.C. No. 13'496.840

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**703b2c011d78507873309544d7d4f1dc44676f469a694f2dc
fdb15327022b422**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2015-0479

DTE. COMULTRASAN – NIT. 804.009.752-8

DDO. XIOMARA INES SOTO REY – C. C. No. 60'347.014

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee09b6a64be5995075b3f67119fadd1898ca0fa80a43f745a6
871472249d7a43**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2015-0370

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – NIT. 800.037-800-8

DDO. JOSE ROSARIO OLIVEROS JURADO – C. C. No. 88'200.072

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9a583684e10f8af7cca841165b806039b90002870fea71c93
10ea29b92e8f96**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2014-0443

DTE. BANCO BBVA S.A. – NIT. 860.003.020-1

DDO. DISASEL S.A.S – NIT. 807.005.776-7

SERGIO ALEXANDER OSORIO LEAL – C.C. No. 88'256.395

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**040e613724e8d886ab78500526e24d19f7dc78baceb560734
8f1c04a9768ba94**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2014-0385

DTE. BANCO BBVA S.A. – NIT. 860.003.020-1

DDO. ABELARDO CARRERO NUÑEZ – C.C. No. 91'220.709

LEYDIS MARIELA DE AVILA DE LA PUENTE – C.C. No. 27'605.377

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a03f91e35acdedafac7a4db8d5f64d4e924a6112f57bb528d
966becd6edfadf**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2013-0095

DTE. BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. – NIT. 900.200.906-9

DDO. JHONNATAN ORLANDO ALARCON GUERRERO –C.C. No. 5'398.241

GLENDY YLEANA VALENCIA MONTES – C.C. No. 1.093'742.061

ILVA ESPERANZA GARCIA RAMIREZ – C.C. No. 37'251.205

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b873fc9b397f8d68ec42298f89957e91be4b066780cc421f02
7302d999404310**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2010-0344

DTE. JOSE VICENTE CASTRO ORTIZ – C.C. No. 13'450.465

DDO. CRUZ BELEN LIZARAZO PEÑARANDA – C.C. No. 51'708.000

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Od84b1faf1bb1eac5ab7b3d8767af873f40261b2f02ed6df86c
f5d2a36841e93**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0330

DTE. SCOTIBANK COLPATRIA S.A. – NIT. 860.034.594-1

DDO. CIRO AUGUSTO DURAN GONZALEZ – C.C. No. 88'230.108

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 9 de junio de 2021, sin que la misma hubiese sido subsanada por el extremo actor.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone el rechazo de la demanda, ordenando devolver la misma y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**778087f69fc3df2fdb29b839db6414673b1acf8c5262b7e7d1
6bb3553a4991c3**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0321

DTE. FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. – NIT. 901.128.535-8

DDO. CLAUDIA BEATRIZ IBARRA GARCÍA – C.C. No. 37'320.699

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., contra la señora CLAUDIA BEATRIZ IBARRA GARCÍA, la cual fue subsanada oportunamente.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, denegando la orden de apremio respecto de honorarios, comisiones y gastos de cobranzas, en la medida que dichos valores no están plasmados expresamente en el título valor.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora CLAUDIA BEATRIZ IBARRA GARCÍA, pagar a la sociedad FUNDACIÓN

DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertida en el Pagaré No. 201150239989, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6'598.069.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, más la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1'993.927.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 19 de julio de 2016 al 27 de abril de 2021, más la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$27.135.00.) por concepto de las pólizas de seguro causadas y no pagadas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de honorarios, comisiones y gastos de cobranzas, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora CLAUDIA BEATRIZ IBARRA GARCÍA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-15066 y de propiedad de la señora CLAUDIA BEATRIZ IBARRA GARCÍA.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**813ca2624e7244ebe27269c5ab0181db5499771e64
820936fbe1b7acf6e2bd03**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0317

DTE. LUIS FRANCISCO ESTUPIÑAN TOSCANO – C.C. No. 5'414.471

DDO. ALBERTO MOROS PEREZ – C.C. No. 1.090'366.853

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 9 de junio de 2021, sin que la misma hubiese sido subsanada por el extremo actor.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone el rechazo de la demanda, ordenando devolver la misma y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**818b1955cb747ad53ebf2ca9a1c2a38dbd018201febc4638f1
ed8547c9fabd5e**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. SOLICITUD DE AVALÚO PARA SERVIDUMBRE
PETROLERA – VERBAL SUMARIO
RAD. 2021-0316

DTE. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS
S.A.S. – NIT. 900.531.210-3
DDO. HÉCTOR RUBIO RIOS – C.C. No. 5.723.055

Se encuentra al Despacho la Solicitud de Avalúo para Servidumbre Petrolera, impetrada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., contra el señor HÉCTOR RUBIO RIOS, la cual fue subsanada oportunamente.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma cumple las exigencias vertidas en el Artículo 3° de la Ley 1274 de 2009, esta sede judicial procede a admitir la misma.

Por otra parte, por resultar procedente a la luz de lo normado en el Numeral 6° del Artículo 5° de la citada Ley, el Despacho accede a la entrega provisional del área identificada en la referida solicitud.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Avalúo para Servidumbre Petrolera, impetrada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,

contra el señor HÉCTOR RUBIO RIOS, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor HÉCTOR RUBIO RIOS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días.

TERCERO: DESIGNAR como perito evaluador al señor RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, quien puede ser ubicado en la Calle 13 No. 11-71 del Barrio El Contento de esta ciudad, a fin de que practique el respectivo trabajo pericial a fin de determinar el valor de la indemnización.

Comuníquese esta decisión, advirtiéndole que el cargo designado en el de obligatoria aceptación, la cual debe efectuar dentro de los 3 días siguientes al recibido de la respectiva comunicación.

Igualmente se le advierte al auxiliar de la justicia que el dictamen pericial deberá ser rendido dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión, el cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el Numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega provisional del área identificada en la referida solicitud, para la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos por parte de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Para tal efecto, se fija el día LUNES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10 A.M.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑÁN, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dc406d9666216bd98610e7a940e5fde84507502ef5194e1c
f4939e8460f3d70**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0310

DTE. ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS
S.A.S. – NIT. 901.329.280-8

DDO. SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON – C.C. No. 1.090'387.055

Se encuentra al Despacho la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, impetrada por la sociedad ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS S.A.S., contra el señor SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON, la cual fue subsanada oportunamente.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS S.A.S., contra el señor SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado

en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c014ae1df7a789c66eb63d9ff48aee0a57bfb318abe2db9ae1e
f7f7b28bed62a**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0299

DTE. NELSON TRUJILLO ROJAS – C.C. No. 14'210.131

DDO. FENNY RODRIGUEZ MURILLO – C.C. No. 60'390.580

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor NELSON TRUJILLO ROJAS, contra la señora FENNY RODRIGUEZ MURILLO, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora FENNY RODRIGUEZ MURILLO, pagar al señor NELSON TRUJILLO ROJAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 01, la suma de CUATRO MILLONES

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4'400.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 20 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora FENNY RODRIGUEZ MURILLO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora FENNY RODRIGUEZ MURILLO, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, W. PICHINCHA, FALABELLA, POPULAR, CITIBANK, AV VILLAS, COLPATRIA, BCSC y DE LA REPUBLICA, limitando la medida a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7'700.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b165b47f84f6134eb82334ee3dacb524c1c005a05883171cf
181fd3003200e0**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0229

DTE. BANCO BCSC S.A. – NIT. 860.007.335-4

DDO. SONIA PATRICIA JAIMES GELVEZ – C.C. No. 60'342.724

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad BANCO BCSC S.A., contra la señora SONIA PATRICIA JAIMES GELVEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación y el título valor arrimado se ajusta a los lineamientos del Artículo 709 del Código de Comercio, además, que conforme a la respuesta emitida por la Oficina Judicial mediante Oficio No. DESAJCUO21-OJ-135, se constata que el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien objeto del gravamen hipotecario fue expedido oportunamente, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora SONIA PATRICIA JAIMES GELVEZ, pagar a la sociedad BANCO BCSC S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido del Pagaré No. 548200010707, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$64'758.446.49.), más los intereses moratorios causados a partir del 10 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18% efectivo anual, sin que en ningún momento, dicha tasa pueda superar la máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera para créditos hipotecarios, más la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (7'739.744.06.), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 27 de febrero de 2020 al 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora SONIA PATRICIA JAIMES GELVEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite consagrado en el Artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora SONIA PATRICIA JAIMES GELVEZ, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-46299.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

386c504f6de039525e567ef4146cf9967c64b66aae1d9e11f1
28c1325444fe3d

Documento generado en 22/07/2021 08:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2019-0160

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO. CARLOS LEONARDO ROMERO LASPRILLA – C.C. No. 88'219.393

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la cesión del crédito celebrada entre las sociedades BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

Para decidir se tiene como esta sede judicial, con auto del 20 de noviembre de 2019, suspendió el presente proceso en razón al trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante que adelanta el señor CARLOS LEONARDO ROMERO LASPRILLA, ante el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Inciso del Artículo 162 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el Segundo Inciso del Numeral 3° del Artículo 159 de la misma codificación, el Despacho procrastinará la decisión de la petición de marras, hasta tanto se reanude el trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,*

RESUELVE:

PRIMERO: PROCRASTINAR la decisión de la cesión del crédito celebrada entre las sociedades BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., hasta tanto se reanude el trámite del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1933c52d92c5a42ef1b5b87b7f983dd665c214fe301943a3e
b7f13d5a4d4a16**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2016-0812

DTE. DIEGO BARAJAS MONTAÑA – C.C. No. 4'221.177

DDO. EDWIN FERNANDO BERRIO MARIN – C.C. No. 1.098'687.412

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente por resolver respecto de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante.

Revisada la misma, esta sede judicial observa que la parte demandante no tuvo en cuenta la liquidación del crédito efectuada por el Despacho con auto del 18 de diciembre de 2019, donde arrojó como saldo insoluto al 30 de agosto de 2019, la suma de DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS OON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$269.989.92.) y éste es el valor de capital por el cual se deberá calcular los intereses moratorios a partir del 1° de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, dispone modificar la liquidación presentada por la demandante, la cual quedará así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES	
\$ 269.989,92	sep-19	19,320	2,415	30	\$ 6.520,26	\$ 276.510,18
\$ 269.989,92	oct-19	19,100	2,388	30	\$ 6.446,01	\$ 282.956,19
\$ 269.989,92	nov-19	19,030	2,379	30	\$ 6.422,39	\$ 289.378,57
\$ 269.989,92	dic-19	18,910	2,364	30	\$ 6.381,89	\$ 295.760,46
\$ 269.989,92	ene-20	18,770	2,346	30	\$ 6.334,64	\$ 302.095,10
\$ 269.989,92	feb-20	19,060	2,383	30	\$ 6.432,51	\$ 308.527,61

\$ 269.989,92	mar-20	18,950	2,369	30	\$ 6.395,39	\$ 314.922,99
\$ 269.989,92	abr-20	18,690	2,336	30	\$ 6.307,64	\$ 321.230,63
\$ 269.989,92	may-20	18,190	2,274	30	\$ 6.138,90	\$ 327.369,53
\$ 269.989,92	jun-20	18,120	2,265	30	\$ 6.115,27	\$ 333.484,80
\$ 269.989,92	jul-20	18,120	2,265	30	\$ 6.115,27	\$ 339.600,07
\$ 269.989,92	ago-20	18,290	2,286	30	\$ 6.172,64	\$ 345.772,72
\$ 269.989,92	sep-20	18,350	2,294	30	\$ 6.192,89	\$ 351.965,61
\$ 269.989,92	oct-20	18,090	2,261	30	\$ 6.105,15	\$ 358.070,76
\$ 269.989,92	nov-20	17,840	2,230	30	\$ 6.020,78	\$ 364.091,53
\$ 269.989,92	dic-20	17,460	2,183	30	\$ 5.892,53	\$ 369.984,06
\$ 269.989,92	ene-21	17,320	2,165	30	\$ 5.845,28	\$ 375.829,34
\$ 269.989,92	feb-21	17,540	2,193	30	\$ 5.919,53	\$ 381.748,87
\$ 269.989,92	mar-21	17,410	2,176	30	\$ 5.875,66	\$ 387.624,53

CAPITAL	\$ 269.989,92
INT. MORA DEL 01/09/19 AL 30/03/2021	\$ 117.634,61
SALDO INSOLUTO AL 30/03/2021	\$ 387.624,53

Entonces, teniendo en cuenta la liquidación en crédito en firme de fecha 18 de diciembre de 2019, el capital allí arrojado, los intereses moratorios causados desde el 1° de septiembre de 2019 al 30 de marzo de 2021, el saldo insoluto a dicha fecha es la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$387.624.⁵³.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24533d7658b5f32604250ae024e967e21919e8f1992e1d24a
f1023716fa59251**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2016-0695

DTE. BELKY YANID DUARTE CARDENAS – C.C. No. 60'324.883

DDO. JOHN EDWIN MANRIQUE VARGAS – C. C. No. 1.090'375.525

STEPAHANY ISSAMAR ORTIZ BELTRAN – C.C. No. 1.090'429.919

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80c3095ef5c38da30933e7dae9626d4bd414532878f414747
cde734345f9085d**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2016-0636

DTE. BANCO BBVA S.A. – NIT. 860.003.020-1

DDO. CARMEN GRACIELA BLANCO BLANCO – C.C. No. 27'719.001

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito y comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**740493b4de3bd2a8cdaa4565db695264cbe0a880fc865f3ff7
ff2da2bb5e8db4**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0492

DTE. GERSON YESID RUBIO HURTADO – C.C. No. 88'208.642
DDO. OSCAR MARIO PIEDRAHITA GUISO – C.C. No. 17'592.262

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por el señor GERSON YESID RUBIO HURTADO, contra el señor OSCAR MARIO PIEDRAHITA GUISO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Juzgado observa que la misma no cumple con las exigencias formales establecidas en la ley, pues no se allegó la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento (Num. 1º Art. 384 C.G.P.).

Tampoco se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se envió copia de ella y de sus anexos al demandado (Art. 6º D.L. 806 de 2020).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPALT, como apoderado judicial principal de la parte demandante, y al Dr. IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ, como apoderado judicial sustituto, conforme y por los términos del memorial poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e853dac910231c291232d20c667fabd40a33826f315
7544bafd34555c6a3648a**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MAYOR CUANTIA

RAD. 2021-0489

DTE. JAIRO DANIEL FLOREZ GARCIA – C.C. No. 6'664.483

DDO. HERMEZ ARMANDO CORDERO SANCHEZ – C.C. No. 13'171.773

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor JAIRO DANIEL FLOREZ GARCIA, contra el señor HERMEZ ARMANDO CORDERO SANCHEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, y más exactamente el título valor base del recaudo ejecutivo, el Despacho observa que el endoso no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez que el mismo carece del nombre del tenedor, siendo éste un requisito esencial para poder ejercer el derecho que en él se incorpora, conforme lo establece la parte final del primer inciso del Artículo 654 del Código de Comercio.

Por tal razón, el Despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago deprecado, debiéndose devolver la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30b13584b41e3beca7dd9cf81b40e213f9093c2142e318345
c6458186a48b6fb**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0383

DTE. LUIS FRANCISCO REYES CARREÑO – C.C. No. 13'484.509

DDO. NURO S.A.S. – NIT. 900.794.874-1

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 22 de junio de 2021, sin que la misma hubiese sido subsanada por el extremo actor.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone el rechazo de la demanda, ordenando devolver la misma y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a4855e31b6ade12ff26c49d6428b81b099825ea0ad37aa95
a13d55b583f09a3**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL

INTERROGATORIO DE PARTE

RAD. 2021-0377

DTE. ALBA INÉS CÁRDENAS DE NIÑO

DDO. FLOR ALBA MONTERO LIZCANO

Se encuentra al Despacho la prueba extraprocésal de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 22 de junio de 2021, en la que el petente allega, oportunamente, escrito a fin de subsanar las falencias señaladas.

No obstante lo anterior, revisada la solicitud de prueba extraprocésal, que fue allegada al momento de subsanar la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias formales de ley, pues no se señala el lugar físico y dirección electrónica donde puedan ser notificadas, tanto la solicitante como la solicitada, por ende, se tendrá por no subsanada la solicitud y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la misma, ordenando devolver la misma y sus anexos, al pretensor, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la solicitud de prueba extraprocésal, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocesal, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

TERCERO: DEVOLVER la solicitud de prueba extraprocesal y sus anexos, al solicitante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c22428f165de85bc0864d353702a13763926fc6612dac58a
6888883167a8c28**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. VERBAL

RAD. 2021-0376

DTE. NINFA SANJUAN – C.C. No. 60'351.168

DDO. FRANK EDWIN CORREDOR NIÑO – C.C. No. 72'292.430

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 22 de junio de 2021, sin que la misma hubiese sido subsanada por el extremo actor.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone el rechazo de la demanda, ordenando devolver la misma y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4c71449c613170c1f03ee69402d870a156453c6a054e1403
8df538a9ca35649**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0355

DTE. CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA – NIT. 900.110.817-7

DDO. DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ – C.C. No. 60'338.959

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 9 de junio de 2021, sin que la misma hubiese sido subsanada por el extremo actor.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone el rechazo de la demanda, ordenando devolver la misma y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d11620455fb069a53e996730aa27039d2e01836248b40c4a2
a2eb4ea74083857**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0353

DTE. ANDRES GUSTAVO LOZANO BEDOYA – C.C. No. 13'475.752

DDO. GONZALO LOZANO CÁRDENAS – C.C. No. 13'213.143

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor ANDRES GUSTAVO LOZANO BEDOYA, contra el señor GONZALO LOZANO CÁRDENAS, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, empero, el valor se calculará conforme al salario mínimo legal mensual del año 2016, fecha del incumplimiento de lo acordado en la transacción, ello, en razón a lo pactado en la cláusula cuarta de dicho contrato y lo manifestado en los hechos de la demanda, por ende, el valor por el cual se libraré la orden de apremio es la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$68'945.500.00.).

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor GONZALO LOZANO CÁRDENAS, pagar al señor ANDRES GUSTAVO LOZANO BEDOYA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la cláusula cuarta del contrato de transacción celebrado el 16 de junio de 2012, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$68'945.500.00.).

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor GONZALO LOZANO CÁRDENAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor GONZALO LOZANO CÁRDENAS, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, CORPBANCA, AV VILLAS, COLPATRIA, CITIBANK y COOMEVA, limitando la medida a la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$113'700.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones que el señor GONZALO LOZANO CÁRDENAS, posea en la sociedad CANTERA EL SUSPIRO S.A.S., medida que se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás

beneficios que al derecho embargado correspondan, limitando la medida a la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$113'700.000.00.).

Comuníquese esta decisión al gerente, pagador y/o administrador de dicha sociedad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

Por otra parte, se designa como secuestre a la Dra. ELIZABETH ZARATE DE CLAVIJO, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico ezc_29@hotmail.com, a quien se le deberá entregar las acciones de propiedad del señor GONZALO LOZANO CÁRDENAS.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, en contra del señor GONZALO LOZANO CARDENAS, bajo el radicado 2020-00536.

OCTAVO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER a la sociedad ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURIDICAS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7055ef220a39b360cbaca977fdd85d46e305bc5509b39fa88e
475b9aad66e1d3**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0351

DTE. OSCAR VILLAMIZAR YAÑEZ – C.C. No. 13'501.866

DDO. ALFREDY FORERO AMAYA – C.C. No. 5'828.615

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 15 de junio de 2021, sin que la misma hubiese sido subsanada por el extremo actor.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone el rechazo de la demanda, ordenando devolver la misma y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f3a9a34fb7118391fb4687a291572a29fd39fbbe77ef
1d037840e8aba0274be0**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. VERBAL SUMARIO – MÍNIMA CUANTIA

RAD. 2021-0348

DTE. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. – NIT. 860.009.174-4

DDO. NUBIA QUINTERO TRUJILLO – C.C. No. 37'325.624

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Sumario presentada por la sociedad SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., contra la señora NUBIA QUINTERO TRUJILLO, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en que la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 390 y siguientes, por lo que se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impetrada por la sociedad SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., contra la señora NUBIA QUINTERO TRUJILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora NUBIA QUINTERO TRUJILLO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en los Artículo 391 y 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a68b69da409e582117b488b7944d031f38da3754d912069
853ea592a7db87af**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. REIVINDICATORIO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0340

DTE. GREGORIO MEDINA DAZA – C.C. No. 5'931.096

DDO. CAROLINA MEDINA HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 15 de junio de 2021, sin que la misma hubiese sido subsanada por el extremo actor.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone el rechazo de la demanda, ordenando devolver la misma y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d606605d54ff098175d460469f9520f0fcb3cdb4b69bc4110
5d9c59046b3fa6**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0336

DTE. COMERCIAL MEYER S.A.S. – NIT. 901.035.980-2

DDO. SANDRA MILENA BUSTOS ESTUPIÑAN – C.C. No. 1.090'363.957

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad COMERCIAL MEYER S.A.S., contra la señora SANDRA MILENA BUSTOS ESTUPIÑAN, la cual fue subsanada oportunamente.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora SANDRA MILENA BUSTOS ESTUPIÑAN, pagar a la sociedad COMERCIAL MEYER S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertida en el Pagaré No. 03748, la suma de UN MILLON CIENTO

NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'196.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora SANDRA MILENA BUSTOS ESTUPIÑAN, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de Placas YYA-76E, de propiedad de la señora SANDRA MILENA BUSTOS ESTUPIÑAN.

Comuníquese esta decisión a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora SANDRA MILENA BUSTOS ESTUPIÑAN, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA y BBVA, limitando la medida a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fb7ba5962c1e1a9d9c8f04241401cf65fb4e9923d94b2b957
79924f2758d588**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTIA

RAD. 2021-0508

DTE. VICTOR MANUEL LOPEZ PEDRAZA – C.C. No. 6'612.823

DDO. LIDIA MARIA SUAREZ MOSQUERA

NATALIA GONZALEZ ROZO – C.C. No. 1.018'404.242

Se encuentra al Despacho la demanda de pertenencia, impetrada por el señor VICTOR MANUEL LOPEZ PEDRAZA, contra las señoras LIDIA MARIA SUAREZ MOSQUERA y NATALIA GONZALEZ ROZO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que lo que se pretende es que se declare la prescripción extraordinaria de dominio respecto del inmueble ubicado en la Calle 11A Lote A del Barrio Chapinero, s/c Av. 12 No. 7N-49 Calle 1-48 del Barrio Chapinero de la ciudadela Juan Atalaya de esta ciudad, el cual se encuentra avaluado en la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$23.642.000.00.), lo que nos ubica frente a un proceso de mínima cuantía, además, como se indicó anteriormente, el inmueble se encuentra ubicado en la Urbanización Juan Atalaya, por lo que, el Juez competente para conocer de dicho proceso, según lo normado en el Numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, es el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el

Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Atalaya (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Atalaya (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0653068a64bfdaf6a5f4bd6a3f22422b235985124aa0065353
e99091b58a6520**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0507

DTE. RICARDO ROJAS VIEDMA – C.C. No. 13'256.989

DDO. DANIEL CARRILLO MORA – C.C. No. 5'422.929

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el Dr. RICARDO ROJAS VIEDMA, contra el señor DANIEL CARRILLO MORA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DANIEL CARRILLO MORA, pagar al Dr. RICARDO ROJAS VIEDMA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-213419600, la suma de DIEZ

MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 10 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; 2) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2112748554, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 11 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; 3) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2110461965, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 27 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; y, 4) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2112197588, la suma de CATOCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 21 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DANIEL CARRILLO MORA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor DANIEL CARRILLO MORA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-33177.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: El Dr. RICARDO ROJAS VIEDMA, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49ec11bfaa10a8ed22303fd00cad4524c9509141f1a51a140c
6e18b9b4d63bfc**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. VERBAL – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0506

DTE. CELMIRA MATEUS QUITIAN – C.C. No. 60'342.418

YERLY JOHANA MATEUS QUITIAN – C.C. No. 52'789.738

DDO. JUAN ALEXANDER MATEUS MORA – C.C. No. 88'261.790

ALIX PATRIA MATEUS MORA – C.C. No. 27'600.981

HENRY MORA – C.C. No. 13'497.555

LUDY ASTRID MORA – C.C. No. 60'330.369

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal de Simulación, impetrada por las señoras CELMIRA MATEUS QUITIAN y YERLY JOHANA MATEUS QUITIAN, contra los señores JUAN ALEXANDER MATEUS MORA, ALIX PATRIA MATEUS MORA, HENRY MORA y LUDY ASTRID MORA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Artículo 85 del Código General del Proceso, toda vez que, no se aportaron los registros civiles de nacimiento de los demandados JUAN ALEXANDER MATEUS MORA y ALIX PATRICIA MATEUS MORA, para demostrar la calidad de hijos y herederos del señor JUAN MANUEL MATEUS.

Además, en el memorial poder no se insertó el correo electrónico del apoderado judicial, conforme lo prevé el Artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el

término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN DE J. CORREDOR JAUREGUI, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f3fa11f4bc1316595d53dddb5ffe10ca9e1a64a00813cf7a2
88662bcc62c38**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0504

DTE. INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. – NIT. 890.502.559-9

DDO. MAYRA MABEL BAYONA VERGEL – C.C. No. 60'383.292

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Bien Inmueble, impetrada por la sociedad INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S., contra la señora MAYRA MABEL BAYONA VERGEL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S., contra la señora MAYRA MABEL BAYONA VERGEL.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MAYRA MABEL BAYONA VERGEL, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No.

806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. INGRID KATHERINE CHACON PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fde24b6485e255f24c5420e2d476a114fb0722f10c365bc43a
fbcc597811594c**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0503

DTE. CHARLES ALEXANDER PEREZ FLOREZ – C.C. No. 88'227.858

DDO. JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ – C.C. No. 1.093'758.659

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el Dr. CHARLES ALEXANDER PEREZ FLOREZ, contra el señor JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ, pagar al Dr. CHARLES ALEXANDER PEREZ FLOREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-21113777639, la suma de DOCE MILLONES

DE PESOS (\$12'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 10 de agosto de 2019 al 20 de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 21 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ, como empleado de FACEBOOK COLOMBIA S.A., limitando la medida a la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$29'300.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los honorarios, derechos y/o créditos, acreencias por proveedor, prestador de servicio o creador de contenido que FACEBOOK COLOMBIA S.A. le adeuda al señor JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ, limitando la medida a la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$29'300.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en

cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, DE LA REPÚBLICA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA y COLMENA, limitando la medida a la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$29'300.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

OCTAVO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOVENO: El Dr. CHARLES ALEXANDER PEREZ FLOREZ, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae3179958150b51961e557da8828ad4c4f02adc13508259c2
c441ecc252b3ffa**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0502

DTE. ARROCERA GELVEZ S.A.S. – NIT. 890.502.572-5

DDO. FERNANDO RAMOS OROZCO – C.C. No. 18'973.437

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por la sociedad ARROCERA GELVEZ S.A.S., contra el señor FERNANDO RAMOS OROZCO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor FERNANDO RAMOS OROZCO, pagar a la sociedad ARROCERA GELVEZ S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertida en el Pagaré No. 18973437, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FERNANDO RAMOS OROZCO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor FERNANDO RAMOS OROZCO, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE y COLPATRIA, limitando la medida a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

64cc2d173674996c1942f0122da85806b8016d1198
4c9ffa44f3da317eb6b769

Documento generado en 22/07/2021 08:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. DESPACHO COMISORIO

RAD. 2021-0499

CTE. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

DTE. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – NIT. 890.903.407

DDO. CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA I.P.S. – NIT. 890.737.886-7

EDGAR CÁCERES ORDOÑEZ – C.C. No. 91'215.345

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, proferido dentro del proceso de Pertenencia adelantado por la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra la sociedad CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA I.P.S. y el señor EDGAR CÁCERES ORDOÑEZ.

Revisado el plenario, el Despacho observa que al Despacho Comisorio no le fue anexada la providencia que ordenó la misma, siendo ello un inserto necesario para el auxilio de la misma, conforme lo prevé el primer inciso del Artículo 39 del Código General del Proceso, por ende, previo a fijar fecha para la realización del secuestro, se ordena requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a fin de que, en el término de cinco días, allegue copia de la providencia del 17 de junio de 2021, con la que se ordenó la respectiva comisionó.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15037c02ea3704df23c556b7d90ff1aecece892fe95668e74a4
da143fec485147**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0498

DTE. MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE – C.C. No. 1.032'445.263

DDO. ANGELA CAPACHO MONTERREY – C.C. No. 37'442.309

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por el señor MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE, contra la señora ANGELA CAPACHO MONTERREY, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que el capital perseguido se encuentra vertido en dos títulos diferentes, sin embargo, se solicita como si fuese una sola pretensión.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NASLY JOHANNA LEIVA TAKEMICHE, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fa2ee0b55f67e3f7791eb7abb59bc573c54c8f579cd00e735
1d4906c360cd5f**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S

RAD. 2021-0496

DTE. WILMER HERMIDES PINEDA GARCIA – C.C. No. 1.090'375.590

DDO. SANDRA ZULEIMA CARRILLO JIMENEZ – C.C. No. 60'391.325

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por el señor WILMER HERMIDES PINEDA GARCIA, contra el señor SANDRA ZULEIMA CARRILLO JIMENEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante, la cual cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho accede a dicho pedimento, disponiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otra parte, y, previo el pago de los emolumentos necesarios para ello, se dispone el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo ejecutivo, dejando la respectiva constancia, debiendo entregarse los mismos al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESGLOSAR, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando la respectiva constancia y entregando los mismos al ejecutado.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfе218e09607735825d0e31ef6365da7105b4e5ec98193991
544470b0f61916f**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0494

DTE. LUIS FRANCISCO ESTUPIÑAN TOSCANO – C.C. No. 5'414.471

DDO. ALBERTO MOROS PEREZ – C.C. No. 1.090'366.853

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por el señor LUIS FRANCISCO ESTUPIÑAN TOSCANO, contra el señor ALBERTO MOROS PEREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y más exactamente las pretensiones de la misma, el Despacho observa que ésta no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que nos encontramos frente a una obligación de tracto sucesivo, por ende, la causación de los intereses es independiente para cada canon de arrendamiento, pues, no es dable acceder a éstos a partir del vencimiento del primer mes de arrendamiento.

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ANGIE LISBETH CAICEDO VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a35923b56a5fedb6e90f82a4de035ebe16a7f319ac649bf2e8
5ff56f43794fe4**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0493
DTE. COOBETHEL – NIT. 800.160.167-9
DDO. CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO – C.C. No. 88'241.518

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por COOBETHEL, contra el señor CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO, pagar a la cooperativa COOBETHEL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertida en el Pagaré No. 1774, la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 20 de junio al 20 de julio de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 21 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-156275.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA y a la Dra. DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO, como apoderados judicial, principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8862391634911637555d094592f173916c814727352be79f
66e93af40b73fc48**

Documento generado en 22/07/2021 08:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0523

DTE. COMULTRASAN – NIT. 804.009.752-8

DDO. EDGAR VIVIEROS GOMEZ – C.C. No. 13'822.771

NUBIA SANDOVAL QUINTERO – C.C. No. 63'360.667

Se encuentra al Despacho la demanda de ejecutiva, impetrada por COMULTRASAN, contra los señores EDGAR VIVIEROS GOMEZ y NUBIA SANDOVAL QUINTERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores EDGAR VIVIEROS GOMEZ y NUBIA SANDOVAL QUINTERO, pagar a COMULTRASAN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertida

en el Pagaré No. 039-0096-003840156, la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$19'691.462.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 31 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores EDGAR VIVIEROS GOMEZ y NUBIA SANDOVAL QUINTERO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión percibida por el señor EDGAR VIVIEROS GOMEZ, como pensionado de COLPENSIONES, limitando la medida a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$36'400.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora NUBIA SANDOVAL QUINTERO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-286179.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores EDGAR VIVIEROS GOMEZ y NUBIA SANDOVAL QUINTERO, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, W y OCCIDENTE, limitando la medida a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$36'400.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SÉPTIMO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abb10863541e52450ba474a233f33795c2baf2b3319c6b9b1
cded8e683e11a15**

Documento generado en 22/07/2021 08:31:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. VERBAL SUMARIO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0522

DTE. JOSE DAVID NOCUA MORENO – C.C. No. 1.090'468.259

BERNABE NOCUA LEON – C.C. No. 13'505.544

DDO. LA EQUIDAD SEGUROS – NIT. 860.028.415-5

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – NIT. 860.524.654-6

TRANSONTIVEROS S.A.S. – NIT- 800.031.796-9

DIOMEDEZ VILLAMIZAR NIÑO – C.C. No. 13'439.159

Se encuentra al Despacho la demanda de Verbal Sumaria, impetrada por los señores JOSE DAVID NOCUA MORENO y BERNABE NOCUA LEON, contra las sociedades LA EQUIDAD SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y TRANSONTIVEROS S.A.S., y el señor DIOMEDEZ VILLAMIZAR NIÑO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Juzgado observa que la misma no cumple con las exigencias formales establecidas en la ley, pues:

1. No se allegó el memorial poder otorgado a la profesional del derecho para iniciar la acción de la referencia (Num. 1º Art. 84 C.G.P.).
2. No se allegó la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada TRANSONTIVEROS S.A.S. (Num. 2º Art. 84 C.G.P.).
3. No se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se envió copia de ella y de sus anexos a los demandados (Art. 6º D.L. 806 de 2020).

4. No se insertó el juramento estimatorio, en la forma establecida en el Artículo 206 del Código General del Proceso, siendo un requisito de admisibilidad en estas acciones.

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3be695f00e14c2c3585d26f71f523ce681e1facd6088f96001
27e350cdece3db**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0521

DTE. FINANCIERA JURISCOOP S.A. – NIT. 900.688.066-3

DDO. FRANK JOSEPH CASTRELLON BARRERA – C.C. No. 88'246.507

Se encuentra al Despacho la demanda de ejecutiva, impetrada por la sociedad Financiera JURISCOOP S.A., contra el señor FRANK JOSEPH CASTRELLON BARRERA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor FRANK JOSEPH CASTRELLON BARRERA, pagar a la sociedad FINANCIERA JURISCOOP S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertida en el Pagaré No. 00004247022609741920, la suma de SEIS

MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6'185.074.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 17 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FRANK JOSEPH CASTRELLON BARRERA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor FRANK JOSEPH CASTRELLON BARRERA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, FALABELLA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA y BBVA, limitando la medida a la suma de DOCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$12'100.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46510264ff584312dce66de62718c1a89095a659eb5db77
0e95fd19e163215**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINVE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. REIVINDICATORIO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0520

DTE. GREGORIO MEDINA DAZA – C.C. No. 5'931.096

DDO. CAROLINA MEDINA HERNANDEZ – C.C. No. 60'444.290

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa, impetrada por el señor GREGORIO MEDINA DAZA, contra la señora CAROLINA MEDINA HERNANDEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias vertidas en la ley, puesto que no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se envió copia de ella y de sus anexos, a la demandada (Art. 6° D. L. 806 de 2020) y tampoco se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos (Art. 6° D. L. 806 de 2020).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ERIKA PAOLA ALVAREZ NIETO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79891a093a318ffd1a4f93421a084a991692116b43ae57071f
cebaa75f2045d8**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0518

DTE. BANCO POPULAR S.A. – NIT. 860.007.738-9

DDO. LIGIA ROSA USECHE DE BERMUDEZ – C.C. No. 27'658.658

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por la sociedad Banco Popular S.A., contra la señora LIGIA ROSA USECHE DE BERMUDEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Inciso 3° del Artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la medida que no se demuestra que el memorial poder hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del extremo ejecutante.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca3788b51e1cd5e9cb323b9fcde0485b4e45e97ab0247a921
1d319bc98d42ec3**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0517

DTE. SEGURIDAD ZEFFAR Ltda. – NIT. 900.739.034-8

DDO. VICTOR ALFONSO FERNANDEZ DIAZ – C.C. No. 1.090'408.417

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por la sociedad SEGURIDAD ZEFFAR Ltda., contra el señor VICTOR ALFONSO FERNANDEZ DIAZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que en las pretensiones se indica que el demandado efectuó un abono respecto de la Factura No. FE-36, sin embargo, el valor indicado en las pretensiones, es el valor total facturado.

Además, no se allegó la prueba de la existencia y representación de la sociedad demandante (Num. 2° Art. 84 C.G.P.), además, no se demuestra que el memorial poder hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (Inc. 3° Art. 5° D.L. 806 de 2020).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**500305d5738659641b8d2566f355c562b09503906b1aef9bc
878cc9ec8133d28**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0515

DTE. SALVADOR GARCIA QUINTERO – C.C. No. 13'173.903

DDO. LA MOLIENDA DEL PAN S.A.S. – NIT. 901.389.908-0

ROBERTO CARLOS ROA COTES – C.C. No. 12'436.600

MARYELENA CONTRERAS SANDOVAL C.C. No. 1.090'487.256

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor SALVADOR GARCIA QUINTERO, contra la sociedad LA MOLIENDA DEL PAN S.A.S. y los señores ROBERTO CARLOS ROA COTES y MARYELENA CONTRERAS SANDOVAL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y más exactamente el documento base del recaudo ejecutivo, el Despacho observa que el mismo carece de la fecha del recibido, requisito *sine qua non* para que la factura tenga carácter de título ejecutivo, conforme lo prevé el Artículo 774 del Código de Comercio.

Por lo anterior se demarca como único camino jurídico a seguir que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaría se deberá elaborar el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: ELABORAR por secretaría el correspondiente formato de compensación.

QUINTO: RECONOCER al Dr. DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60fd5cc87b2e2bd1bab1abb1bceee03706800229065
e4ee3a0030136be91acb2**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0514

DTE. BANCO PICHINCHA S.A. – NIT. 890.200.756-7

DDO. YOVANY VARGAS PALOMARES – C.C. No. 80'069.032

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., contra el señor YOVANY VARGAS PALOMARES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

Por otra parte, y comoquiera que la petición de medida cautelar resulta procedentes a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor YOVANY VARGAS PALOMARES, pagar a la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertida en el Pagaré No. 9031423, la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA

Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$8'132.360.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 20 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor YOVANY VARGAS PALOMARES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien vehículo automotor Marca TOYOTA, Modelo 2013, Color Plata Metálico, Placa DGZ-313, de propiedad del señor YOVANY VARGAS PALOMARES.

Comuníquese esta decisión a la Dirección De Tránsito y Transporte de Los Patios, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor YOVANY VARGAS PALOMARES, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANADINA y BANCAMIA, limitando la medida a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$14'300.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en

que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: REQUERIR a la Nueva EPS, a fin de que informe el nombre del empleador que está realizando las cotizaciones del señor YOVANY VARGAS PALOMARES.

SÉPTIMO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fd80093585f85a461ce3edf8efec550d50880d9ed32ca4670
ccbccf682c6ce8**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0513
DTE. CECILIA GOMEZ JOYA – C.C. No. 37'229.585
DDO. CARLOS EFRAIN NIÑO – C.C. No. 79'353.080

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por la señora CECILIA GOMEZ JOYA, contra el señor CARLOS EFRAIN NIÑO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Juzgado observa que la misma no cumple con las exigencias formales establecidas en la ley, pues no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se envió copia de ella y de sus anexos al demandado (Art. 6° D.L. 806 de 2020).

En razón a lo precedente, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. MANUEL ALEJANDRO JAIMES GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**041d32e53bab969f0cd7bba73515e0be0a2cc29c46199f272
65278e43edf54af**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0512

DTE. GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. – NIT. 890.503.900-2

DDO. ELVA GRACIELA JAIMES RUIZ – C.C. No. 1.090'372.623

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., contra la señora ELVA GRACIELA JAIMES RUIZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Para decidir se tiene como el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece que las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos pueden ser cobradas ante la jurisdicción ordinaria o ejerciendo la jurisdicción coactiva, para lo que la factura debidamente firmada por el representante legal presta mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, sin embargo, dicho documento debe cumplir con las exigencias de forma y de fondo consagradas en el Artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que conste en un documento, que el documento provenga del deudor o de su causante, que el documento sea plena prueba, que sea clara, que sea expresa y que sea exigible, solo con el cumplimiento de esos requisitos, se puede acceder a proferir el mandamiento de pago.

Para el caso de marras, nos centraremos en analizar si del documento arribado como base del recaudo ejecutivo (Documento Equivalente No. 22367361) se desprende con una obligación clara.

Para resolver el anterior planteamiento, es menester traer a colación apartes del auto proferido por el Tribunal Superior de Cundinamarca, en auto del 19 de marzo de 2004, con ponencia de la Magistrada MYRIAM AVILA DE ARDILA, quien definió el requisito de claridad así:

“4. La obligación debe ser clara

Significa que la redacción debe indicar el contenido y su alcance en forma lógica, racional y evidente, de tal forma que se determine con precisión y exactitud el objeto de la obligación, su monto, los intervinientes y el plazo.

Si los términos son equívocos, si hay incertidumbre sobre el plazo o la cuantía, o si la relación lógica es ambigua, la obligación se torna confusa y no puede ser ejecutada por la vía de apremio.

Conforme lo anterior, la claridad debe emerger exclusivamente del título ejecutivo, sin recurrir a razonamientos u otros medios probatorios, es decir, que el título sea inteligible, explícito, preciso y exacto.”

Por su parte, la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, en Sentencia de 10 de diciembre de 2010, expuso sobre este requisito lo siguiente:

“Tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor- deudor).”

De lo anterior, se puede concluir sin hesitación alguna que una de las cualidades necesarias para que una obligación sea ejecutable es la claridad, lo que traduce en palabras de mejor romance que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Analizado lo anterior, el Despacho observa que el documento base del recaudo ejecutivo, identificado con el número

22367361, se encuentra suscritas por el representante legal de la entidad demandante, lo que en línea de principio, se podría afirmar que el título base del recaudo ejecutivo cumple con sus exigencias, empero, se trata de un servicio público domiciliario, cobro que se genera de manera mensual y sus atrasos generar el cobro de unos intereses, y tales circunstancias no logran ser identificadas en el mencionado documento, puesto que la aludida factura no resulta inteligible en cuanto a cuáles períodos se están cobrando, las sumas que se están cobrando por concepto de capital y cuánto por concepto de intereses.

Por lo anterior y al no encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo del título ejecutivo, se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por secretaría se deberá elaborar el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: LABORAR por secretaría el correspondiente formato de compensación.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ca849e71f4c6d3029657a7eaaade6a243a79ca26619
6bbb77cfed2a9f40be588**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0511

DTE. GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. – NIT. 890.503.900-2

DDO. CARLOS ALBERTO MESA MALDONADO – C.C. No. 88'249.608

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., contra el señor CARLOS ALBERTO MESA MALDONADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Para decidir se tiene como el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece que las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos pueden ser cobradas ante la jurisdicción ordinaria o ejerciendo la jurisdicción coactiva, para lo que la factura debidamente firmada por el representante legal presta mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, sin embargo, dicho documento debe cumplir con las exigencias de forma y de fondo consagradas en el Artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que conste en un documento, que el documento provenga del deudor o de su causante, que el documento sea plena prueba, que sea clara, que sea expresa y que sea exigible, solo con el cumplimiento de esos requisitos, se puede acceder a proferir el mandamiento de pago.

Para el caso de marras, nos centraremos en analizar si del documento arribado como base del recaudo ejecutivo (Documento Equivalente No. 17431890) se desprende con una obligación clara.

Para resolver el anterior planteamiento, es menester traer a colación apartes del auto proferido por el Tribunal Superior de Cundinamarca, en auto del 19 de marzo de 2004, con ponencia de la Magistrada MYRIAM AVILA DE ARDILA, quien definió el requisito de claridad así:

“4. La obligación debe ser clara

Significa que la redacción debe indicar el contenido y su alcance en forma lógica, racional y evidente, de tal forma que se determine con precisión y exactitud el objeto de la obligación, su monto, los intervinientes y el plazo.

Si los términos son equívocos, si hay incertidumbre sobre el plazo o la cuantía, o si la relación lógica es ambigua, la obligación se torna confusa y no puede ser ejecutada por la vía de apremio.

Conforme lo anterior, la claridad debe emerger exclusivamente del título ejecutivo, sin recurrir a razonamientos u otros medios probatorios, es decir, que el título sea inteligible, explícito, preciso y exacto.”

Por su parte, la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, en Sentencia de 10 de diciembre de 2010, expuso sobre este requisito lo siguiente:

“Tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor- deudor).”

De lo anterior, se puede concluir sin hesitación alguna que una de las cualidades necesarias para que una obligación sea ejecutable es la claridad, lo que traduce en palabras de mejor romance que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Analizado lo anterior, el Despacho observa que el documento base del recaudo ejecutivo, identificado con el número

17431890, se encuentra suscritas por el representante legal de la entidad demandante, lo que en línea de principio, se podría afirmar que el título base del recaudo ejecutivo cumple con sus exigencias, empero, se trata de un servicio público domiciliario, cobro que se genera de manera mensual y sus atrasos generar el cobro de unos intereses, y tales circunstancias no logran ser identificadas en el mencionado documento, puesto que la aludida factura no resulta inteligible en cuanto a cuáles períodos se están cobrando, las sumas que se están cobrando por concepto de capital y cuánto por concepto de intereses.

Por lo anterior y al no encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo del título ejecutivo, se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por secretaría se deberá elaborar el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: LABORAR por secretaría el correspondiente formato de compensación.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**9c6440f3bd926e02bf22dfb231179636c88aed9c1c1
1abb13a9fd12e937871c1**

Documento generado en 22/07/2021 08:32:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR CUANTIA

RADICADO: 540014003004 2021 00015 00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.-NIT.890.903.937-0

DEMANDADO: BLANCA LIGIA RIVERA QUIJANO-CC.27.740.127

Conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandado BLANCA LIGIA RIVERA QUIJANO fue notificada personalmente conforme el Decreto 806 del 2020, corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada las sumas de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Ponerle en conocimiento de la parte demandante que la Fundación de la Mujer manifiesta que su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público, sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, por lo cual, no es posible que realicen la inscripción ni practica de embargos a productos financieros, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93cbf372ae0e7a5592e2d60f85b6b1f2bd3e37e4adf1237cf3c2390f94f04987

Documento generado en 23/07/2021 09:49:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA-S.S.

RADICADO: 540014003004 2021 00216 00

DEMANDANTE: MARIA MATILDE CELIS GELVEZ-CC. 60.321.922

DEMANDADO: ASTRID SANCHEZ ASCANIO-CC.37.319.850

LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA-CC.13.464.180

MONICA VASQUEZ CORREA-CC.60.336.652

Debido a la terminación del proceso por pago total presentado por el apoderado judicial del demandante, quien cuenta con la facultad de recibir; teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciasele a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, que deberá dejar sin efecto el auto-oficio adiado 05 de abril de 2021, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del señor LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.260-74069.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciasele a las entidades bancarias AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BCSC, BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, COLPATRIA, AV VILLAS, PICHINCHA y GNB SUDAMERIS, que deberá dejar sin efecto el auto-oficio adiado 05 de abril de 2021, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y retención de las sumas de dinero que ASTRID SANCHEZ ASCANIO, LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA y MONICA VASQUEZ CORREA, posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la

cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce76c1e73f9b222e0a5f4d8506c22c1aaf4da19355969536d42aff598b8f2a2

Documento generado en 23/07/2021 09:49:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>